

EXPOSICION
DOCUMENTADA

DEL ESTADO

DE CAPITALES Y RENTAS
DEL COLEGIO DE SAN VICENTE
DE LATACUNGA

Y

VINDICACION DE SU RECTOR.

Belsario Luevedo



1887.

LATACUNGA.

IMPRESA DEL COLEGIO.



Algún tiempo ha transcurrido desde que los *Amantes del Progreso* y el I. Concejo Municipal de este Cantón llamaron la atención del público sobre el estado de ruina y decadencia en que, al decir de ellos, se encontraban el Hospital y el Colegio de San Vicente de esta ciudad. La grito que levantó el Ayuntamiento fué motivada por la publicación que, con el título de *Calumnias*, hice por entonces, desvaneciendo los cargos que me hacían los *Amantes del Progreso* sobre el giro que se había dado á los capitales del Colegio. En la expresada publicación me prometía justificar mi conducta con documentos auténticos y pruebas irreprochables, manifestando de esta manera que los fondos no han sufrido detrimento alguno, durante el tiempo que han estado bajo mi inspección, y evidenciando, por consiguiente, que el Concejo ha procedido violentamente al asegurar con un aplomo digno de mejor causa, que dichos capitales habían experimentado la ingente baja de once mil pesos, desde el año de 1875 á esa parte.

El público habrá recibido este denuncia como la voz de alarma que se levantaba para procurar la salvación del Colegio, amagado de una próxima disolución. El Establecimiento en que estriba la futura prosperidad de nuestra Provincia, se presentaba á su vista como un hacinaamiento de ruinas: descuidado el régimen de educación; relajada la disciplina de sus estatutos; derrochados sus capitales por la desidia y el despilfarro de sus directores; no podía ser más sombrío el cuadro que, sobre el fondo de esperanzas halagüeñas para los vecinos de esta ciudad, descubría el público con miradas de sorpresa é indignación.

Tal procedimiento, de parte de los miembros del Concejo Municipal, aborto informe de descaminados senti

mientos, pudieron conducirme á hacer valer mi honra ante el público, recurriendo á medios legales; pero tuve por preferible confundir á mis impugnadores en el terreno mismo de sus falsas aseveraciones, y manifestar una vez más á la luz del mediodía, que quien sacrifica sus intereses privados en pro del bien general, obtiene, como recompensa, la animosidad de los mismos de quienes debía esperar apoyo y cooperación en el camino de su noble tarea. El silencio que guardé, después que hubieron aparecido las expresadas publicaciones, pudo haber indicado el fallo de la opinión pública del lado de mis opositores, y tomarse como una aceptación tácita de los cargos que me hicieron. No me era posible abandonar por entonces esa actitud expectante, porque, para aparejar los documentos necesarios á mi vindicación, me era preciso esperar que S. E. el Tribunal de Cuentas sentenciara las que presentó el Sor. Abel Miño, como Colector que fué de las rentas del Colegio de esta ciudad. Ellos probarán de la manera más satisfactoria que mis impugnadores no se cuidaron de informarse, como debieron hacerlo, del estado en que se hallaban las rentas del Colegio, y que la exposición de los Concejales es puramente el desahogo de alguna animosidad personal, por más que presuma de un patriotismo desinteresado. Bién está que el I. Concejo Municipal, como representante de los derechos del cantón, despliegue un decidido interés por la mejor organización de nuestros Establecimientos de educación y beneficencia; pero hágalo respetando la integridad de la reputación ajena; tirando por el camino de la ley y la verdad; deponiendo toda prevención particular, y teniendo en cuenta que la pureza de los fines no justifica la ilegalidad de los medios.

Extraño es, por cierto, que los miembros del Concejo se hayan considerado injuriados con la contestación que dí á los *Amantes del Progreso*. La verdad amarga á veces, pero no injuria nunca, y, lo repetiré una vez por todas, si los Señores del Concejo se presentaron en su folleto acremente exaltados; antes fué por dar pábulo á resentimientos personales, que por cooperar á la reorganización de un Establecimiento, que ha funciona-

do de una manera constante y más ó menos satisfactoria, durante el largo período de cuarenta y cuatro años, corridos desde su fundación hasta hoy. La exposición de los hechos y los documentos que van á continuación, abrirán el campo para que el público pueda juzgar imparcialmente acerca del estado en que se encuentran en la actualidad las rentas del Colegio, y el valor de las imputaciones que solo un espíritu de hostilidad injustificable puede despertar en personas que deben contribuir de consuno á que ese Establecimiento ocupe el rango que pudiera entre los de igual clase de la República.

Nota.—Algunas partidas del cuadro que sigue están señaladas con letras minúsculas, que corresponden á las observaciones que van á continuación de él.
—Los documentos están marcados con números.

OBSERVACIONES.

I

(a) El documento N^o 1^o manifiesta que el año de 1876, en que desempeñaba el cargo de Rector del Colegio el Sor. D. Antonio Echeverría Llona, tres años antes de que ocupara yo ese destino, fué nombrado Colector el Sor. Juan Espinosa, quien, siendo deudor á las rentas de mil doscientos pesos, no pudo entrar al ejercicio de sus funciones por prohibición expresa del Estatuto Para obviar este inconveniente, me constituí deudor de aquella suma, en lugar del Sor. Espinosa; mas, como mi fiador se opuso á la inscripción de la escritura, por razones que hasta ahora no sé explicarlas, y después de algún tiempo cesó en el destino dicho Sor, el Colegio volvió á reconocerle como á directo mutuuario de los mil doscientos pesos. Según consta en los libros que se conservan en el archivo, el Sor. Echeverría, encargado del Sor. Espinosa, consignó en Colecturía doscientos pesos en el año de 1878, los mismos que fueron entregados al Sor. Pompeyo Baquero, arrendatario de la hacienda de Rumipauba, para el completo de los dos mil que se le dieron por cuenta de mejoras. Desde entonces la deuda del Sor. Espinosa quedó reducida á mil pesos, habiendo sido el único que se entendió hasta su muerte, en el pago de los intereses y figurado su nombre, aún después de ella, en la lista de los mutuuarios del Colegio. Sus herederos han hecho lo mismo; pues jamás han desconocido la obligación que pesa sobre ellos.

Si la Junta Administrativa no declaró, en la época á que me refiero, dar por libre al primitivo deudor, sino que, por el contrario, reconoció siempre tácita y expresamente como tal al Sor. Juan Espinosa, y ahora á sus herederos, no puede decirse, legalmente hablando, que tuvo lugar una verdadera novación de contrato; y, ya por esta razón, como por la de no haberse cancelado la hipoteca en la forma prescrita por el último inciso del art. 2416 del Código Civil, es decir, mediante otra escritura pública, de cuyo otorgamiento se hubiera tomado razón al margen de la inscripción respectiva; tampoco puede considerarse, bajo ningún aspecto, extinguida la obligación que contrajo el Sor. Espinosa en el contrato de mutuo celebrado el 10 de Mayo de 1871. Si á esto se añade que el Sor. Espinosa confesó en su testamento ser deudor de mil pesos al Colegio; que esa cantidad figura en el respectivo lote formado por el divisor en la partición de bienes, que se halla aprobada por sentencia ejecutoriada; y que los herederos, en vez de alegar la no-

vacación de contrato, que son los únicos á quienes correspondía, no sólo han reconocido la deuda, sino que tienen solicitado aún el remate voluntario de unas cuadras alfalfares, con el objeto de satisfacerla, según lo comprueban los documentos Números 2 y 3; ¿se dirá por ventura, que hay falta de esos mil pesos entre los capitales del Colegio, ó al menos que no están suficientemente garantizados? ¿Cómo es posible que, sin embargo de constar en los libros y documentos del Colegio los pormenores relacionados al principio, el Vicerrector, Dor. Manuel Cadena Meneses, se haya dirigido á S. E. el Tribunal de Cuentas, asegurando que debo ser responsable de los mil doscientos pesos, por no aparecer mi escritura, cuando existe sin cancelarse la del Sor. Juan Espinosa, según se ve en el cuadro adjunto, confirmado por el documento N.º 4? Pero no me admira que el Dor. Cadena haya dado un informe sugerido quizá por el espíritu de prevención; lo que sí me llama la atención es que S. E. el Tribunal de Cuentas hubiera hecho tanto mérito de él y de las copias que acompañó, cuando, á mi juicio, según las leyes comunes, no tienen el carácter de instrumentos auténticos, como lo manifestaré en su lugar.

(b) La primera copia de la escritura del Sor. Manuel Granja, así como la del Sor. Gentil Rumazo, fueron tomadas por el ex-Colector, Sor. Francisco Ceballos, de poder del Sor. Antonio Echeverría Llona, para ejecutarlos por los intereses que adeudaban; y ha sido difícil conseguir que las devuelva, por hallarse oculto, según es notorio. He tenido necesidad de pedir, á mi costa, segundas copias de dichas escrituras y de los respectivos certificados de inscripciones, con previa citación de los mutuuarios, para que tengan el carácter de instrumentos públicos. No es por demás advertir que por el Sor. Gentil Rumazo paga los intereses el Sor. Manuel Izurieta, comprador del fundo hipotecado, á quien se le ha prevenido otorgue nueva escritura, reconociendo personalmente el crédito en favor del Colegio. Iguales disposiciones se han dictado respecto de los Sres. Manuel Granja y Mateo Mauricio Vazquez de la Bandera, á éste como á comprador del predio hipotecado por el Sor. Manuel Rumazo, y á aquél, porque, habiéndose cumplido el plazo y no siendo de su propiedad uno de los fundos hipotecados (*Callate*), sino de la familia Romero, es menester que, para acceder á la prórroga del término, como lo tiene solicitado, se proceda al otorgamiento de una nueva escritura.

(c) En el cuadro de capitales aparece el Sor. Tomás Varela deudor de quinientos pesos por escritura otorgada en 9 de Enero de 1872 (seis años diez meses antes de que fuera yo nombrado Rector). Persuadido, como era natural, que dicha escritura se hallaba inscrita y notando que el Sor. Varela era uno

de los mutuatarios más cumplidos en el pago de los intereses, no hubo ningún inconveniente en dejar que aquella suma se conservara en su poder, sin embargo de haberse vencido el plazo, una vez que los suelos hipotecados le pertenecían en propiedad y que el gravamen no podía extinguirse sino por alguno de los medios prescritos por la ley. Más habiéndome propuesto, á fines del año próximo pasado, formar un cuadro prolijo de los capitales y rentas, pude descubrir que la escritura en referencia se había inscrito el 7 de Noviembre de dicho año, después de que varios de los terrenos hipotecados estaban ya vendidos por el Sor. Varela; y además que este Sor. no era el deudor de los quinientos pesos, sino el Sor. Antonio Echeverría Llona, quién, en compañía de su hijo, Sor. Don Juan Abel Echeverría, solicitó de la Junta el plazo de un año para satisfacer aquella suma, quedando los dos obligados solidariamente al pago. La solicitud pasó en comisión al estudio del Sor. Vicerrector, y no sé porqué ha retardado hasta hoy el despacho de un asunto tan importante; pues al no accederse á ella, la Junta ha podido, cuanto antes, ordenar que se ejecute al Sor. Varela, quién tiene aún suficientes medios de pago. La cantidad en que me ocupo es la única que no está asegurada con hipoteca especial como lo requiere el Estatuto; pero á los Sres. Echeverrías toca, por su propia honra, cancelar el crédito lo mas pronto posible. Pudiera creerse por algunos que ha habido culpa de mi parte, por no haberse inscrito la escritura oportunamente; pero, repito, que ella fué otorgada seis años diez meses antes de que me hiciera cargo del destino, habiéndome sido imposible suponer que los empleados de entonces no hubieran tenido arregladas al Estatuto todas las escrituras. Tampoco es admisible la suposición de que el Sor. Echeverría, como interesado, no hubiera cuidado, por malicia, de hacer inscribir la escritura, sino más bien por olvido involuntario; pues son demasiado conocidas la honradez y buena fe que caracterizan á dicho Sor, así como el interés que ha manifestado siempre por el adelanto y engrandecimiento del Colegio.

Ya que he tocado este punto, haré presente al público, una vez por todas, que, si es cierto que según el Estatuto del Colegio corresponde á la Junta Administrativa acordar lo conveniente sobre todo lo relativo á la recaudación, administración, inversión y contabilidad de los fondos y rentas del Establecimiento, también lo es que el Vicerrector tiene estricta obligación de velar sobre el arreglo de los aposentos, oficinas y demás locales, así como de llevar un inventario prolijo de todas las cosas pertenecientes al Colegio. Si en esta obligación se halla implícitamente comprendida la de cuidar que todas las escri-

turas de mutuo estén arregladas á la ley, denunciando al Rector ó á la Junta las faltas que notaren, para que dicten las medidas que convenga; es indispensable que mi responsabilidad y la de esa Corporación desaparecen respecto á la no inscripción oportuna de la escritura en que me ocupo, porque no setuvo conocimiento de ella sino á fines del año que espiró, según queda dicho.

(d) Recomendando se tenga presente lo que acaba de exponerse acerca de la escritura del Sor. Varela, me es indispensable hacer notar, que por descuido del Colector, tampoco fueron inscritas á su debido tiempo las escrituras de los Sres. Adolfo Naranjo, y Vicente A. Andrade y la última del Sor. Heraclio Donoso; pues la primera hice inscribir á mi costa el 11 de Agosto del presente año, la segunda el 31 de Octubre del próximo pasado y la tercera el 25 de Setiembre del año en curso. Apesar de esto, las escrituras prestan todas las seguridades del caso, porque los certificados de libertad de hipotecas, relativos á las dos primeras, acreditan que las hipotecas en favor del Colegio son las únicas que afectan las cuadras alfalfares del *Nacimiento* y el fundo de *Guanailín*; y por lo que toca á la tercera demuestran que existen dos hipotecas más en favor del mismo Colegio; pero como los valores de *Ilitio* y terrenos del *Censo* son suficientes para soportar esos gravámenes, el Colegio está seguro de los capitales á que se refieren dichas hipotecas. Además de esto, el Sor. Naranjo tiene presentada una solicitud á la Junta, que, sin duda, será despachada favorablemente, así que se presenten los respectivos documentos, pidiendo que, por haberse cumplido el plazo y ser las cuadras del *Nacimiento* de propiedad de su hermano Sor. Manuel Naranjo, se le prorrogue aquél por cinco años, dando en hipoteca el fundo de *Jashaguango* de *Alpamílag*, que fué del Sor. Daniel Maldonado, y hoy del Sor. Juan Luis Maldonado; fundo que, á toda prueba, constituirá una fianza de mayor calidad que las mencionadas cuadras del *Nacimiento*.

El Sor. Andrade vendió un fundo de *Guanailín* al Sor. Manuel Alvarez, algunos días antes de que se inscriba la hipoteca en favor del Colegio; pero además de que el certificado del anotador garantiza suficientemente el crédito, como queda expuesto, el comprador lo reconoció en la respectiva escritura, obligándose á cancelarlo de su cuenta; así es que la Junta, á mayor abundamiento, ordenó que se sacara copia de esa escritura, la misma que en la actualidad reposa en el archivo del Colegio.

Por lo que respecta á la deuda del Sor. Heraclio Donoso, es menester hacer algunas explicaciones, para que se conozca que también se halla perfectamente bien garantizada, ya que, por

inadvertencia del escribano, ha dejado de expresarse el valor de la hipoteca, así como ha sucedido en algunas otras escrituras. Los fundos de *Ilitio* y *Playa* fueron tasados en seis mil seiscientos catorce pesos, el año de 1870, en que el Sor. Dor. Bartolomé Donoso tomó á mutuo los mil cien pesos. Después del fallecimiento de este Sor, se avaluaron los terrenos de los mismos predios, á principios de 77, con inclusión de los del *Censo*, en siete mil novecientos treinta y cuatro fuertes sesenta centavos, como consta en el expediente de la mortuoria de dicho Sor; pero con motivo del aluvión del Cotopaxi del mismo año de 77, se destruyó por completo la *Playa*, y el precio de los suelos gravados quedó reducido á siete mil trescientos veinte y cuatro fuertes noventa y un centavos, que equivalen á nueve mil ciento cincuenta y seis pesos sencillos catorce centavos. En atención á esto, la Junta Administrativa no tuvo inconveniente en dar á mutuo al Sor Heraclio Donoso, con la misma hipoteca, mil ciento cincuenta pesos, puesto que el doble de esta suma y el de la de mil cien pesos del Dor. Donoso, no asciende sino á cuatro mil quinientos, dejando un sobrante de cuatro mil seiscientos cincuenta y seis pesos. Para ingresar al destino de Colector el Sor. Francisco Ceballos dió en hipoteca especial el fundo de *Josiguango* de propiedad de su finado padre; apreciado por el agrimensor, Sor Luis F. Rueda, en nueve mil ciento cincuenta y cinco pesos treinta y seis centavos; mas, como se observó que en aquel fundo existía un gravamen de cuatro mil pesos en favor del Sor. Vicente Cornejo, cuyos intereses estaban pagados hasta cuando se otorgó la escritura de fianza, se admitió también en hipoteca, por dos mil pesos, para mayor seguridad, los predios del Sor. Donoso, en junta del *Josiguango*. Por lo que va relacionado se reconocerá que, aun dado caso que los mencionados fundos se remataran por la mitad de sus valores, alcanzaría su precio para cubrir el saldo resultante en contra del Sor. Ceballos y los créditos de los Sres. Dor. Bartolomé y Heraclio Donoso, sin que el Colegio se perjudique en lo más pequeño.

Hay más. Al segundo de los Sores. Donosos se adjudicó el *Ilitio*, *Playa* y terrenos del *Censo*, mediante una transacción celebrada por escritura pública, ante el escribano Sor. Manuel Fabara, entre él y la Sra. Doña Elisa Larrea, viuda y heredera del Sor. Donoso, comprometiéndose dicha Sra. á trasladar la hipoteca que grava en aquellos fundos por los mil cien pesos de su esposo, á la hacienda de *San Elías* que le tocó por herencia. Después la Sra. Larrea vendió la hacienda al Sor. Juan Donoso, y éste al Sor. Dor. Daniel Calderón, Cura de Mulaló, reconociendo cada uno de los compradores la obligación contraída por la Sra. viuda respecto á la traslación de la hipote-

ca; y como sé que el Sor. Juan Donoso se ha presentado contra el Dor. Calderón, para que se le obligue judicialmente á la cancelación de la prenotada hipoteca, es probable que muy pronto queden libres de ese gravamen los fundos de *Ilitío y Censo*, y, por consiguiente, el Colegio mejor asegurado.

(e) El Sor. Serafín Tapia otorgó una escritura hipotecaria en favor del Colegio por la suma de tres mil pesos, comprometiéndose á tomarla por partes donde el ex-Colector Sor. Francisco Ceballos, y á conferir recibos judiciales de las partidas que le fueran entregadas; pero no llegó á percibir más que setecientos pesos, los seiscientos en dinero y ciento en el valor de dos calderas de hierro que pertenecían á la destruida fábrica de San Gabriel, y el Sor. Ceballos no tomó sino un recibo privado donde el Sor. Tapia. Pareció justo á la Junta Administrativa dejar los setecientos pesos á cargo del Sor. Ceballos, como existencia en caja, hasta que presente el correspondiente recibo judicial. Ultimamente la Junta, con vista de otro recibo del Sor. Tapia, conferido al Sor. Manuel C. Cuvi, quien le entregó quinientos pesos por cuenta de los setecientos, como mutuuario que fué del Colegio, dispuso que se ejecute al primero por el principal é intereses, para de este modo rebajar algún tanto el saldo del Sor. Ceballos. Por esta razón en el cuadro de capitales figura el Sor. Tapia como deudor de setecientos pesos con hipoteca especial de su fundo de *Poegalli*, y en el saldo contra el ex-Colector se ha deducido aquella suma.

(f) Con motivo de los arreglos practicados entre el Colegio y el Banco de Quito, de los cuales hablaré después, acordó la Junta, en sesión de 15 de Mayo de 1879, que los créditos cedidos por el segundo, que no pasen de quinientos pesos, se aseguren mediante documentos privados. Las transacciones hechas, sin duda, entre los Sres. Marco Tulio Varea, Emilio Alvarez, Dor. Reinaldo Varea, Francisco Ceballos y Vicente A. Andrade, sin ningún conocimiento de la Junta, dieron por resultado: que el segundo otorgara un documento en favor del Colegio, de cuatrocientos ochenta pesos por los cuatrocientos sesenta y un pesos noventa y cinco centavos, valor del pagaré del primero de dichos Sres, cedido por el Banco, documento que fué entregado por el Sor. Ceballos, á tiempo de separarse del destino, en descargo de la cuenta de capitales; y que el Dor. Reinaldo Varea se constituyera deudor de los doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y tres centavos, por un pagaré del Sor. Vicente A. Andrade en favor del Banco, cedido también al Colegio. El reconocimiento de la deuda por parte del Dor. Varea consta en la escritura de permuta de los fundos de *Gua-*

nailin y *Cusubamba*, propios, respectivamente, de dicho Sor. y del Sor. Andrade, cuya copia está conferida por el escribano Sor Manuel Fabara, para mejor seguridad del Colegio. El Sor. Alvarez, para evitar la ejecución iniciada contra él por estar vencido el plazo de su pagaré, solicitó, hace poco, que se le admita la cesión de un crédito hipotecario de quinientos pesos, en pago de los cuatrocientos ochenta; pero la Junta dispuso que continúe la ejecución, hasta que el Sor. Alvarez satisfaga la cantidad adeudada ó dé en hipoteca cualesquiera de sus bienes raíces. El Dor. Reinaldo Varea, se presentó á su vez, pidiendo se le declare libre de la deuda de los doscientos ochenta y cuatro pesos noventa y tres centavos, por haberlos consignado al Sor Ceballos, y aún cuando este Sor. confesó ser cierto, la Junta, en atención á que no se había cargado esa partida en los libros del ex-Collector ni el Dor Varea tenía ningún comprobante del pago arreglado á la ley de Hacienda, nada resolvió sobre el particular; dejando tácitamente comprendido aquel reclamo en una disposición general que dictó antes, para evitar representaciones de igual clase á la del Dor. Varea. "Que el Collector ejecute á todos los mutuatarios que adeuden, abonándoles tan sólo los recibos que estuvieron arreglados á la Ley Orgánica de Hacienda. "Con esta franca y verídica relación, acorde con las actas y las resoluciones de la Junta, conocerá el público que las dos sumas de que vengo hablando están bien aseguradas; ya porque el documento reconocido por el Sor. Alvarez y la escritura de permuta entre los Sres. Dor. Varea y Andrade son títulos auténticos, y ya porque la solvencia de los deudores es demasiado conocida por todos los habitantes de este lugar.

(g) La deuda del Sor. Manuel Escudero, valor de cuatrocientos ochenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos, fué también cedida al Colegio por el Banco; pero como dicho Sor. asegurara no ser responsable sino de una cantidad mucho menor, porque no se habían abonado varias partidas en su cuenta corriente, hubo necesidad de reclamar al Gerente del segundo de dichos Establecimientos, hasta que después de haberse cruzado varios oficios sobre el particular, la Junta ordenó que se demande al Sor. Escudero. El Sor. Ceballos comenzó á gestionar en ese sentido, como lo manifiesta el expedientillo que se encuentra en la oficina del Sor. Manuel Fabara, con el documento del Sor. Escudero, otorgado á favor del Banco y la cesión hecha al Colegio, (véanse los documentos No^{os}. 4 y 5); y no falta sino que el actual Collector active las diligencias, como se le ha intimado repetidas veces, hasta conseguir sentencia definitiva. Si esta es desfavorable al Sor. Escudero, el Colegio será

pagado de la cantidad á que es acreedor, sin que se tema ningún perjuicio para el Establecimiento, porque la honradez y fortuna bien conocidas de dicho Sor, son suficientes garantías; y si triunfa en el pleito, es claro que el Banco satisfará al Colegio los cuatrocientos ochenta y ocho pesos ochenta y cinco centavos de capital y los respectivos intereses, puesto que según el art. 1898 del Código Civil, el cedente es responsable de la existencia del crédito al tiempo de la cesión.

No pasará por alto una circunstancia especial, que aparece en la sentencia pronunciada por S. E. el Tribunal de Cuentas, en la rendida por el Sor. Abel Miño, correspondiente al año de 1850. En la resolución 13^a se dice: "La glosa 13 se con-
 ,,trae á manifestar que á once personas se han dado cantida-
 ,,des á mutuo, pero que no se han acompañado los comprobantes
 ,,que acrediten la seguridad de la colocación de los capita-
 ,,les prestados. Como el rindente no ha contestado á las glo-
 ,,sas del primero y segundo juicio, se ha estudiado la documen-
 ,,tación remitida por el actual Sor. Vicerrector, de la que
 ,,se copia literalmente lo que corresponde á esta cuenta; to-
 ,,mándola de fojas 10 vta, 11 y vta, 17 vta, y 18, como sigue
 ,,

"Manuel Escudero, 488 pesos 85 centavos, desde el 20 de Ma-
 ,,yo de 1879, por su deuda cedida por el Banco. No existe el
 ,,pagaré."

"Dor. Marco Tulio Varea, 461 pesos 95 centavos, desde el 20
 ,,de Mayo de 1879, por su deuda cedida por el Banco. No
 ,,existe el pagaré."

"Vicente Antonio Andrade, 284 pesos 93 centavos, desde el
 ,,20 de Mayo de 1879, por deuda cedida por el Banco. No
 ,,existe el pagaré,"
 ,,

"Dor. Reinaldo Varea, 284 pesos 93 centavos, por libranza
 ,,que no existe, girada por Antonio Andrade. Figura desde el
 ,,20 de Mayo de 1879."
 ,,

Los documentos citados No^{as} 4 y 5 demuestran que es absolutamente falso que no exista el pagaré del Sor Escudero. En el del Sor. Emilio Alvarez, del cual tiene perfecto conocimiento el Dor. Cadena, dice que los cuatrocientos ochenta pesos que se obliga á pagar al Colegio, dentro del plazo de diez meses, es por la cantidad que adeuda el Sor. Dor. Marco Tulio Varea á dicho Establecimiento. Y la partida de 284 pesos

93 centavos, de cuya suma el Dor. Cadena hace deudor al Dor. Reinaldo Varea, como libratario del Sor. Vicente A. Andrade, es la misma que la que se aplica á este último Sor. No consta en los libros del Colegio que el Dor. Varea hubiera sido deudor personal á las rentas, y si ahora figura su nombre, es á consecuencia de haberse obligado á pagar los 284 pesos 93 centavos por el Sor. Andrade. Basta fijarse en las fechas, las cantidades y el sentido mismo de las dos partidas últimas que acaban de copiarse, para conocer esta verdad. Luego el Dor. Cadena ha sufrido una equivocación, quizá maliciosa, duplicando las cantidades para conseguir, sin duda, llenar la suma de veinte mil pesos que afirma faltan de capitales, en el oficio invocado per S. E. el Tribunal de Cuentas. Y por lo que respecta á las deudas de los Sres. Dor. Marco Tulio Varea y Manuel Escudero, ha asegurado hechos absolutamente falsos como lo demuestran, repito, los documentos No^o 4 y 5, engendrando con esto fundada sospecha en contra de la verdad de tan decantado informe.

(h) Tócame ahora tratar de los saldos que han resultado en contra del Sor. Abel Miño y de las sentencias de S. E. el Tribunal de Cuentas en las rendidas por dicho Sor., correspondientes á los años de 1879, 80 y 81. En la resolución 14^a de la del primer año indicado, se dice: “De la comparación de los „ingresos y egresos del Diario, resulta el saldo de dos mil se „tecientos diez pesos cincuenta y cuatro centavos, que, en apa „riencia, resultan desfavorables á la caja; de éstos se deducen „666 pesos 39 centavos, de los cargos expresados en las re „soluciones 2^a, 4^a, 5^a y 6^a y de las partidas no abona „das en las resoluciones 7^a, 8^a, 9^a, 10^a, 11^a y 12^a; y „queda reducido dicho saldo á la cantidad de 2044 pesos 15 „centavos.

„Y como el rindente dice al fin del Diario de capitales, que „existe en caja la suma de 3009 pesos 69 centavos, que no „arrastra como primera partida de ingreso á los diarios de „1880 y 1881, á pesar de su aseveración, hay que restar de es „ta suma el saldo anterior, y resultan en contra del rindente „975 pesos 54 centavos, que ha tomado de los capitales, sin „embargo de la prohibición contenida en el art. 50 del Esta „tuto, los cuales se le declaran de cargo, con el interés del uno por „ciento mensual desde el 1^o de Enero de 1880, en que debió con „signar en caja esta cantidad que se ha retenido, hasta su „consignación, de conformidad con el art. 97 de la Ley de „Hacienda.”

Respetando siempre los fallos de S. E. el Tribunal, permítaseme hacer una observación, con vista de la Ley de Hacienda y del Estatuto del Colegio, acerca de la resolución que va

copiada, para que, si es acertada, conozca el público que consecuencia precisa de la sentencia es una pequeña rebaja en los capitales del Establecimiento. Según el art. 68 de la citada ley, era menester hacer cargo al Sor. Miño, así como á todo Colector y Tesorero, de lo cobrado y debido cobrar, para que no resulte un *saldo en apariencia en contra de las cajas*, puesto que dicho Sor. dispuso de los capitales para llenar los presupuestos de gastos. Es cierto que dió un informe, á solicitud del Sor. Miño, afirmando que el Tribunal había observado la costumbre, desde mucho antes, de no hacer cargo á los Collectores de lo debido cobrar, porque los rezagos pasaban á las cuentas de los sucesores en el destino; pero este no era un motivo para que deje de observarse el artículo citado, una vez que, según el Código Civil, la costumbre no constituye derecho, sino en los casos en que la ley se remite á ella. Mas, ya que al Tribunal pareció justo no hacer cargo al Sor. Miño de lo debido cobrar, por haberse trasladado á la cuenta del Sor. Francisco Ceballos los saldos que resultaron en contra de los mutuuarios, creo, al menos, que no debiera haberse compensado capitales con rentas. Si el artículo 50 del Estatuto, invocado por S. E. el Tribunal, prohíbe que se dispongan de los capitales en ningún caso, parece que lo más conforme con esa disposición habría sido ordenar que el Sor. Miño reintegre los tres mil nueve pesos sesenta y nueve centavos por *capitales gastados*, dejando su derecho á salvo para que cobre de las *rentas* del Colegio los dos mil cuarenta y cuatro pesos quince centavos que resultaron en su favor. Y no se crea que la compensación de rentas con capitales sea indiferente al Colegio: pues habiendo dispuesto el Sor. Miño de los tres mil nueve pesos sesenta y nueve centavos, es indudable que disminuyeron los fondos en esa cantidad; y como debe reintegrar sólo novecientos sesenta y cinco pesos cincuenta y cuatro centavos, según la sentencia, resulta una baja de dos mil cuarenta y cuatro pesos quince centavos.

El mismo procedimiento se ha observado en el juzgamiento de la cuenta de 1880. En efecto, en la resolución 19^a de la sentencia, se lee: "Comparando los ingresos y egresos del „Diario de rentas, resulta contra la caja el saldo de doscientos „ochenta y cinco pesos setenta centavos; de éstos se deducen „veinte y un pesos, cincuenta y dos y medio centavos de los car- „gos expresados en las resoluciones 6^a, 7^a, 9^a, 10^a, 12^a, „16^a, después de abonar al rindente el valor de las resolucio- „nes 2^a, 3^a, y 11^a, y queda reducido dicho saldo á la can- „tidad de doscientos sesenta y cuatro pesos diez y siete y „medio centavos. Pero como el rindente expresa que queda co- „mo existencia en caja la suma de trescientos ochenta y cinco

„pesos diez y ocho centavos (f.^o 3 del Diario de capitales); restando de esta suma el saldo anterior, resulta la diferencia de ciento veintiún pesos medio centavo, ó sean noventa y siete sucres veinte centavos en contra del rindente, con el interés del uno por ciento mensual, desde el 1.^o de Enero de 1881, en que debía consignar esta suma, hasta el día en que se verifique el pago, según el art. 97 de la Ley de Hacienda”.—Luego por razones idénticas á las expuestas, la rebaja que sufren los fondos del Colegio con esta resolución, asciende á 264 pesos 18 $\frac{1}{2}$ centavos, diferencia entre los 385 pesos 18 centavos gastados por el Sor. Miño de cuenta de capitales, y los 121 pesos $\frac{1}{2}$ centavo que debe reintegrarlos.

En la sentencia que ha recaído en primer juicio en la cuenta de 81, tampoco se ha hecho distinción entre fondos y rentas; pero no excediendo los abonos en favor del Sor. Miño del valor del ingreso de las segundas, no ha habido ni ha podido haber baja de capitales, como en los fallos correspondientes á las cuentas de 79 y 80. En efecto, el ingreso total entre fondos y rentas asciende á 3012 sucres 61 centavos; de estos, los 931 sucres 46 centavos (1164 pesos 33 centavos) pertenecen á capitales y los 2081 sucres 15 centavos á rentas, según consta en las resoluciones 2.^o, 3.^o, 4.^o, 5.^o, 7.^o y 10.^o; y como los abonos en favor del Sor. Miño, conforme á la 13.^o, no importan sino 345 sucres 28 centavos, cantidad muy inferior á la de 2081 sucres 15 centavos, es claro que, en este caso, no podía haber disminución en los capitales. Por esta razón en el cuadro adjunto no figuran, en contra del Sor. Miño, sino sólo los 1164 pesos 33 centavos correspondientes á fondos, y no los que pertenecen á rentas.

En el expresado cuadro figuran también, como saldo en contra del Sor. Miño, mil cuatrocientos pesos, por las razones que siguen:—En uno de los arcos practicados con dicho Sor. aparecieron en su Diario quinientos pesos dados á mutuo al Sor. Juan Karolis, sin orden de la Junta y sin que se hubiera otorgado la respectiva escritura de seguridad. Infructuosas fueron todas las medidas dictadas por esa Corporación para que el Sor. Miño entregue la escritura, hasta que, al fin, confesó ser responsable de esa suma, porque el Sor. Karolis la retenía en su poder, negándose á otorgar la escritura en favor del Colegio, para indemnizarse, sin duda, con anticipación de la parte que pudiera corresponderle pagar como uno de sus fiadores. Igual cosa sucedió con los trescientos pesos que adeudaba la Sra. Josefa Sánchez, madre política del Sor. Miño; pues percibió sin orden ni conocimiento de la Junta, según aparece en los libros del Colegio, y después se declaró también responsable de ellos. Los seiscientos pesos colocados don-

de el Sor. Antonio Miranda, quedaron sin ninguna seguridad, por no haberse conseguido que el mentado Sor. Miño consiguiera la respectiva escritura legalmente inscrita. Sobre cada uno de estos particulares informé á S. E. el Tribunal, para que los tomara en consideración á tiempo de juzgar la cuenta correspondiente al año 81; pero, yo no sé porqué, se ha hecho caso omiso en la sentencia, puesto que sólo se han cargado en contra del rindente los 600 pesos tomados donde el Sor. Julián Villasis. Mas, como esta publicación llegará á conocimiento del Tribunal, me ha parecido conveniente volver á tocar este punto, ya que la cuenta tiene de conocerse en segundo juicio; añadiendo: que en el respectivo expediente, que se encuentra en poder del actual Colector, consta que el Sor. Francisco Ceballos, á pesar de no existir la escritura, ejecutó al Sor. Miranda hasta poner en subasta el predio hipotecado; pero en seguida cometió la notable falta de suspender el remate sin ningún motivo, no obstante haberse presentado postores que ofrecieron pagar de contado el crédito del Colegio y sus intereses. A S. E. el Tribunal corresponde resolver si por esta falta es responsable el Sor. Ceballos de los seiscientos pesos, en referencia, ó el Sor. Miño, por no haber cuidado que la escritura se inscriba oportunamente, puesto que el fundo que se dió en hipoteca ha sido rematado ya por ejecución de otro acreedor de mayor derecho.

Pero sea que se exhonere al Sor. Miño del cargo de los seiscientos pesos, ó que el saldo por capitales ascienda á los tres mil seiscientos cincuenta pesos ochenta y siete y medio centavos que figuran en el cuadro; lo cierto es que esa cantidad es para el Colegio real y positiva, porque se encuentra asegurada con la fianza que rindió para ingresar al destino, según consta de la escritura otorgada en 5 de Agosto de 1878 é inscrita en 3 de Octubre del mismo año. En confirmación de esta verdad, el documento N.º 6 manifiesta que el fundo de *Jilingua* está yá embargado y tasado, y no dudo que muy pronto se reembolsará el Colegio de la suma á que tiene derecho por capitales, puesto que por lo que toca al saldo en rentas, supongo que será difícil para el Sor. Miño desvanecerlo; porque, excepto dos ó tres empleados, todos los demás fueron satisfechos de sus sueldos correspondientes á los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Octubre y Noviembre, que es en lo que consiste el cargo más fuerte en contra de dicho Sor.

Aunque parezca nimiedad, conviene notar: que en la resolución 14.ª que se copió al principio de esta observación (h), se dice que el saldo en contra del Sor. Miño es de *novecientos setenta y cinco pesos cincuenta y cuatro centavos*, en la parte resolutive de la sentencia, se lee: "En estos términos, admi-

„nistrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, queda sentenciada esta cuenta en segundo juicio, con el alcance de *novecientos setenta y cinco pesos cincuenta y cuatro centavos* (965\$ 54 c^{ta}), ó sean setecientos setenta y dos sucres cuarenta y tres centavos (772 S. 43 c^{ta}), en contra del rindente y los intereses expresados en la resolución 4^{ta}.—Compárese esta parte de la sentencia con la resolución 14^{ta} y se notará la diferencia de diez pesos, proveniente, sin duda, de un error en la redacción de aquella.—En la resolución 4^{ta} se condena al Sor. Miño al pago del interés del seis por ciento en toda la cantidad que dejó de cobrar al Sor. Pompeyo Baquero, por las pensiones de arrendamiento de Rumipamba en el tiempo estipulado; y como en la parte resolutive de la sentencia, hablando de los intereses, se remite á dicha resolución, cuando dice: *y los intereses expresados en la resolución 4^{ta}*; parecerá á primera vista que no se condenaba al Sor. Miño sólo al interés del seis por ciento, cuando no hay sino un error en la redacción; pues, en vez de decir *resolución 14^{ta}*, se ha puesto *resolución 4^{ta}*. Hago esta advertencia, para que no se crea que la equivocación ha estado de mi parte, ó que se han alterado las palabras maliciosamente al copiar los varios trozos que me han sido indispensables.

(i) El documento N^o 7, que no es más que copia textual del Diario de capitales del Sor. Francisco Ceballos, demuestra que en el último arqueo practicado para clausurar el libro, resultó como existencia en caja la suma de tres mil trescientos cuatro sucres un centavo (4130 pesos sencillos $1 \frac{1}{4}$ c^{ta}), con exclusión de los setecientos pesos dados al Sor. Serafín Tapia. Comparando las partidas de dicho documento con los libros del Colegio y con el resultado del N^o 8, se ve que hay exactitud en el ingreso; pero que la segunda del egreso, valor de mil trescientos cincuenta sucres cuarenta centavos (1688 pesos) es absolutamente ilusoria. En efecto, practicada la cuenta general con el Sor. Pompeyo Baquero, resultó de saldo en su contra 3376 pesos un centavo, según aparece en el citado documento N^o 8; y como ahora es mutuario de tres mil quinientos pesos, cuando antes no tenía sino tres mil en su poder, los dos mil que se dieron con anticipación por cuenta de las mejoras de Rumipamba, y mil que tomó á mutuo; se deduce que el Sor. Ceballos dió al Sor. Baquero de los fondos que existían en caja ciento veinte y tres pesos noventa y nueve centavos, que sumados con los trescientos setenta y seis pesos un centavo que, fueron capitalizados, componen los quinientos pesos de diferencia entre la cantidad que tenía antes el Sor. Baquero y la que tiene ahora. De consiguiente, la segunda partida de egreso que consta en el Diario de capitales, es

supuesta, como queda dicho, porque el Sor. Cevallos no dió al Sor. Baquero, de los fondos existentes en su poder, 1350 sucres 40 centavos, sino tan sólo noventa y nueve sucres diez y nueve centavos (123 pesos 99 centavos). Esta suma, unida á los quinientos sesenta sucres (700 pesos) percibidos por el Sor. Serafín Tapia, con inclusión de ochenta sucres, valor de las calderas, que están también cargados en el ingreso, hacen la de seiscientos cincuenta y nueve sucres diez y nueve centavos, que, deducidos de los cinco mil trescientos trece sucres sesenta centavos, que importa el ingreso, dan de saldo en contra del Sor. Cevallos, cuatro mil seiscientos cincuenta y cuatro sucres cuarenta y un centavos, ó sean, cinco mil ochocientos diez y ocho pesos uno y cuarto centavos, que se han cargado en el cuadro de capitales. Este saldo está asegurado con la hipoteca de los fundos de *Joseguango, Ilitio y Censo*, según lo manifesté en la observación (d) al hablar del Sor. Heraclio Donoso, y el documento N.º 6 da á conocer que esos predios se encuentran ya embargados por orden del Colector, Sor. José León y Larrea.

Como las cuentas del Sor. Cevallos no se han juzgado aún, es indudable que S. E. el Tribunal tomará en consideración lo dicho acerca de la supuesta partida de egreso en el Diario de capitales. Sin embargo de esto, sería de desear que el Sor. Gobernador de la Provincia diete las órdenes más enérgicas, y que los subalternos las cumplan exactamente, á fin de conseguir que el Sor. Cevallos consigne la existencia en caja y remita al Tribunal la cuenta correspondiente al año próximo pasado; pues, no es posible que dicho Sor. se muestre por más tiempo tan indiferente á todo, después de que su comportamiento como Colector no ha sido muy arreglado.

He oído con sorpresa que algunas personas de poco seso creen, y aún lo dicen públicamente, fundados, sin duda, en informes apasionados, que la omisión de la Junta Administrativa en hacer los arqueos en las épocas respectivas, ha dado ocasión para que resulte un saldo considerable en contra del Sor. Cevallos. En Enero de 1882, en que este Sor. comenzó á ejercer el destino, se restableció la clavería y desempeñamos el cargo de claveros, desde entonces hasta el 30 de Setiembre de 1883, el Sor. Dor. José Camilo Proaño y yo. Con este motivo, puede decirse muy bien que cada mes se practicaba un arqueo de los capitales y rentas, puesto que el Colector tenía que ingresar mensualmente en clavería las sumas recaudadas. Durante este tiempo los libros del Colector se conservaban, en cuanto á la forma, arreglados al Estatuto, porque guardaban perfecta armonía con los de los claveros, á quienes no podrá imputárseles ninguna falta, si se atiende al conteni-

do de los documentos No^{os} 9 y 10. En Octubre de 1883 tuve la obligación de asistir á la Convención Nacional, y entonces se encargó del Rectorado el Sor. D. Antonio Echeverría; mas como inmediatamente que regresé de Quito renuncié el destino, habiendo quedado sólo encargado de él hasta que se nombre la persona que debía reemplazarme, según se vé en el documento N^o 11; no me fué posible continuar en la clavería por los pocos días que juzgaba podrian transcurrir, desde la aceptación de mi renuncia hasta el nombramiento de nuevo Rector. A pesar de esto, la Junta no olvidó sus deberes, pues consta que en ese intervalo se practicaron los correspondientes arqueos, habiendo tenido lugar el penúltimo en Mayo de 1885 y el último para la clausura de los libros del Sor. Ceballos. De consiguiente, no es razonable imputar á la Junta los abusos cometidos por los Colectores que dispusieron de los capitales sin conocimiento de ella, para cubrir los presupuestos de gastos, en contra de la prohibición que contiene el Estatuto. Y si no, pregunto ¿de qué manera podían los claveros ó la Junta Administrativa ponerse á cubierto de los fraudes de los Colectores, al no constar las partidas en los libros ó asentar otras supuestas, siendo cierto que en todas las oficinas de contabilidad, así como en el Colgio, se practican los arqueos con vista de los que llevan esos empleados? Consta que el Sor. Abel Miño tomó, entre otras muchas partidas, seiscientos pesos donde el Sor. Julián Villasís, quinientos donde el Sor. Calero y trescientos donde la Sra. Josefa Sánchez; y sin embargo ninguna de esas cantidades se asentó en el ingreso del Diario de capitales, sino que, por el contrario, esos Sres. continuaron figurando como mutuatarios en el libro de cuentas corrientes. El Sor. Ceballos hizo algo más, según pudo descubrirse últimamente. No sólo asentó en sus libros partidas supuestas de egreso, como la de tres mil pesos colocados donde el Sor. Serafín Tapia, cuando no percibió sino seiscientos, y la de mil trescientos cincuenta sueres cuarenta centavos dados al Sor. Baquero, de los cuales hablé en otro lugar; sino que, sin embargo de haberse establecido la clavería, con frecuencia dejó de poner las partidas en las mismas fechas en que se consignaban los capitales, por que los empleaba en llenar los presupuestos de gastos para aparecer siempre como acreedor y nunca como deudor. Con Colectores que no han sabido manejar las rentas con la pureza debida, y que han tenido en poco su hombría de bien, poniendo aún en riesgo de que se manchen ajenas reputaciones, ninguna medida ha sido suficiente para evitar los males de una administración fraudulenta; pues, ha sido tal la destreza de los Sres. Miño y Ceballos en ocultar sus abusos, en cuanto al manejo de los fondos,

que en los diarios de uno y otro, aparecen muchas partidas pagadas de intereses por las personas que no eran ya mutuatrios del Colegio, por haber devuelto los capitales que tenían á su cargo. Esto prueba que dichos Sres. satisfacían de su cuenta los intereses, para que ni los claveros ni la Junta pudieran sospechar la devolución de esos capitales. Parece que la única medida, para evitar en lo sucesivo semejantes fraudes, es la que se ha adoptado ahora como modificación del Estatuto, y consiste en que se prohíba absolutamente á los mutuatrios, devolver las cantidades que adeudan, sin previo conocimiento y orden de la Junta Administrativa; debiendo constar la prohibición como una de las condiciones de los contratos de mutuo.

Con los documentos publicados y con los que se han citado, señalando los lugares ó archivos en que se encuentran, para que cualquiera que dude de la verdad, ocurra á ellos, he puesto al alcance del público que, excepto las pequeñas sumas cedidas por el Banco y los quinientos pesos que adeuda el Sor. Antonio Echeverría Llona, todos los demás capitales, y aún los saldos que resultan en contra de los ex-Colectores Miño y Ceballos, están asegurados con valiosas hipotecas como lo requiere el Estatuto. Y no teniendo que hacer ninguna observación respecto á los otros mutuatrios, á no ser que la escritura del Sor. Modesto Espinosa no se halla inscrita, por no haber pasado los treinta días de la fijación de los carteles, según lo exige el Reglamento de la materia; voy á ocuparme en practicar el *Balance* entre los fondos que existen en la actualidad y los que tenía el Colegio, á fines del año de 1878, en que tuve la honra de ser nombrado Rector.

II

El documento N ^o 12 demuestra que á fojas 41 y vta. del libro mayor del Colegio, consta que en el referido año de 1878 ascendían los capitales del Establecimiento á ochenta y dos mil cincuenta y cuatro pesos en el valor de fundos raíces productivos, principales á censo y cantidades colocadas á mutuo.....	82054\$	
Con motivo de los arreglos entre el Banco y el Colegio, sufrieron los capitales de éste una baja de ciento cuarenta y cuatro pesos treinta y siete centavos (j).....	144\$ 37		
Con la destrucción de las máquinas de San Gabriel y consiguiente remate de la quinta del mismo nombre hecho por el Colegio, perdió éste mil noventa y un pesos ochenta y dos centavos (k).....	1091\$ 82		
A principios del año de 1882 se tomaron de capitales por orden de la Junta, cuatrocientos pesos para pagar sueldos á los H. H. de las E. E. C. C. (l)..	400\$		
A fines del año de 1884 se capitalizaron cien pesos en que se vendieron las calderas que pertenecían á la destruida máquina de San Gabriel.....	100\$	
La liquidación general de cuenta practicada con el Sor. Pompeyo Baquero en Mayo de 1885, dió como resultado la capitalización de trescientos setenta y seis pesos un centavo, según se demostró antes.....	376\$ 1	
El documento del Sor. Emilio Alvarez en pago de lo que adeudaba el Sor. Dor. Marco Tulio Varea, hizo que se capitalizaran diez y ocho pesos cinco centavos (m).....	18\$ 5	
Los fondos actuales, según el cuadro respectivo, importan.....	78553\$ 75 $\frac{3}{4}$		
Saldo en contra de los capitales existentes (n).....	2358\$ 11 $\frac{1}{4}$		
Igual.....	82548\$ 6	82548\$ 6	

(j) En la época del Rectorado del Sor. Dor. Flavio Cuví se colocaron cinco mil pesos de los fondos del Colegio en la Sucursal del Banco de Quito establecida en esta ciudad y se abrió una cuenta corriente. Mas habiéndose descubierto en el año de 1879, que esa suma no estaba asegurada á causa de no haber llegado á firmarse por los accionistas la escritura pública del contrato, otorgada ante el escribano Sor. Dor. Pedro Pino, pareció conveniente á la Junta no conservarla por más tiempo insegura, y resolvió reasumirla, disponiendo además, que se cancele la cuenta corriente, para que el Colegio no siga gravándose en el pago de los intereses por las cantidades que con frecuencia tomaba del Banco. El Gerente se opuso á la devolución de los cinco mil pesos en dinero, y por esta razón aceptó la Junta algunos pagarés con el valor de cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos setenta y nueve centavos; pero como en la liquidación de la cuenta corriente, resultó adeudar el Colegio doscientos noventa y cuatro pesos diez y seis centavos; en vez de que se capitalizaran los ciento cuarenta y nueve pesos setenta y nueve centavos de exceso en el valor de los pagarés, sufrió el Establecimiento una baja de ciento cuarenta y cuatro pesos treinta y siete centavos en sus capitales. Si el público juzga que la colocación de los cinco mil pesos en el Banco fué un mal negocio para el Colegio, téngase presente que casi siempre son pésimas las consecuencias de un contrato de esa naturaleza, é impútese la baja indicada á quien corresponda. Y si, por el contrario, cree que la Junta de 79 fué imprudente en reasumir dicha suma en pagarés de personas abonadas, acéptese, al menos, la buena fe en sus procedimientos, teniendo en cuenta que sus resoluciones á este respecto, fueron en virtud del temor de que se perdiera por falta de seguridad.

(k) El Sor. Dor. Francisco Gómez de la Torre tenía á mutuo dos mil quinientos pesos con hipoteca especial de la quinta de San Gabriel. Destruida ésta con motivo del aluvión de 1877 y aruinada la fortuna del Sor. Gómez, como es notorio al público, el Colegio ejecutó el fundo hipotecado hasta el estado de remate; mas, no habiendo quien hiciera postura, tomó de su cuenta en mil cuatrocientos ochenta pesos diez y ocho centavos, mitad del valor de la retasa. Por manera que no sólo perdió los intereses y los gastos de ejecución, sino también mil noventa y un pesos ochenta y dos centavos de capitales, sin que esa pérdida sea imputable á la Junta de 1879, en que se hizo el remate, por haber provenido de fuerza mayor. A pesar de esto, es fácil notar que esa pérdida no puede considerarse en el día como real y positiva, porque el valor del fundo puede pasar de tres mil pesos; ya porque cuando se hi

zo el remate se avaluó en 2816 pesos 36 centavos, precio doble de aquel en que tomó el Colegio, y ya porque se encuentra hoy muy mejorado, como es notorio á todo el vecindario de esta ciudad.

(l) La crisis monetaria que desde mucho antes se deja sentir en la República, y en especial la circunstancia de que el Sor. Abel Miño se separó del destino de Colector en Noviembre de 1881, y el Sor. Ceballos abrió sus cuentas el 1^o de Enero del año siguiente, pusieron al Colegio en la dificultad de satisfacer cuatrocientos pesos á los H. H. de las E. E. C. C. por sueldos vencidos. En este conflicto, la Junta Administrativa, en su sesión de dos de Diciembre de 1881, que se registra á fjs. 319 y 320 del libro respectivo, dispuso que se tomen en préstamo de capitales los cuatrocientos pesos y se paguen á los H. H., á fin de evitar los continuos reclamos dirigidos al Supremo Gobierno. Dicha suma está reembolzada con las tres capitalizaciones constantes en la cuenta del *Balance*.

(m) La capitalización de los diez y ocho pesos cinco centavos provenientes del pagaré otorgado por el Sor. Emilio Alvarez, es demasiado clara; porque siendo de cuatrocientos sesenta y un pesos noventa y cinco centavos la deuda del Sor. Dor. Marco Tulio Varea, cedida por el Banco, y sustitúndose el Sor. Alvarez mediante dicho pagaré, valor de cuatrocientos ochenta pesos, la diferencia asciende á los expresados diez y ocho pesos cinco centavos.

(n) En la observación (h) hice ver con suficiente claridad, que consecuencia precisa de las sentencias pronunciadas por S. E. el Tribunal de Cuentas en las rendidas por el Sor. Abel Miño, correspondientes á los años de 1879 y 1880, era la baja en los capitales. El saldo que resulta en el *Balance* en contra de los fondos, es prueba concluyente de esta verdad; pues, el valor de aquél, que es de dos mil trescientos cincuenta y ocho pesos once y cuarto centavos, sólo excede en cuarenta y nueve pesos setenta y siete y tres cuartos centavos, al de dos mil trescientos ocho pesos treinta y tres y medio centavos (véase la observación h), que importan las diferencias entre los capitales dispuestos por el Sor. Miño y los que tiene que reembolzar en virtud de las sentencias; exceso que proviene, sin duda, de la misma causa que ha ocasionado la pequeña baja de capitales, y que no he podido descubrirla, por no tener á la vista las cuentas del Sor. Miño.

Antes de pasar adelante, conviene advertir que si el Sor. Carlos Lazo figura de mutuuario de quinientos pesos en la lista del documento N^o 12, es sólo como comprador del fundo de *Patoa* del Sor. Manuel Rumazo, y del cual es dueño ahora el Sor. Mateo Mauricio Vazquez de la Bandera,

III

El *Balance* de los capitales pone en claro lo que dije al principio de este escrito: que los miembros del Concejo Municipal sin informarse, como debieron hacerlo, del estado en que se hallaban las rentas del Colegio, se aventuraron á dar á luz un folleto plagado, en su mayor parte, de hechos imaginarios é invenciones sugeridas por la prevención. Este mismo pecado ha cometido el Sor. Vicerrector en el informe dirigido á S. E. el Tribunal de Cuentas; pues, en la sentencia de a correspondiente al año de 1881, se expresa en estos términos. "En la misma foja (se refiere al informe) se leen estas „desconsoladoras palabras: En la época de menos de diez „años, desde el 1^o de Mayo de 1876 hasta el 31 de Diciembre de 1885, hay la baja de capitales de la suma de veinte mil quinientos setenta y dos pesos noventa y un centavos. Si aparecen los documentos que no existen (en el archivo) „habrá la baja del capital sólo de catorce mil ochenta y siete „pesos diez y ocho centavos" ¿Donde está, Sor. Vicerrector, esa enorme falta de capitales? ¿No acabo de demostrar con documentos auténticos y una simple operación de aritmética, que el saldo en contra de los fondos es sólo de algo más de dos mil pesos, proveniente de la manera como se han juzgado y sentenciado las cuentas de los años de 1879 y 1880? Pero, para presentarse ante el público el Sor. Cadena como el más decidido *Regenerador* del Colegio, le fué indispensable hacer figurar entre las partidas que debían servir de *cargo* en su imaginaria cuenta, varias cantidades supuestas y disminuir en lo posible las existencias actuales, á fin de obtener, por este medio, la diferencia que deseaba. Así á los mil doscientos pesos tomados á mutuo por el Sor. Juan Espinosa agregó otra cantidad igual tratando hacerme responsable de ella; duplicó la suma adeudada por el Sor. Vicente A. Andrade, haciendo deudor de la misma al Dor. Reinaldo Varea, &; y después hizo desaparecer varias escrituras de valor considerable y los documentos de los Sres. Manuel Esendero y Emilio Alvarez, dió como perdidos para el Colegio los saldos que necesariamente debían resultar en contra de los Sres. Miño y Ceballos; y presentó á los miembros que componían la Junta Administrativa en los años de 1879, 80 y 81, como defraudadores de los capitales del Establecimiento. Si el Dor. Cadena concibió el laudable fin de levantar al Colegio del estado de *postración* en que se hallaba, según su decir, deber suyo era estudiar escrupulosa é imparcialmente los documentos relativos á los capitales y rentas, informarse sobre los puntos dudosos que se le presentaran y tomar todos los datos necesarios para descubrir la verdad. Y si la nota dirigida al Tribunal fué

nacida de resentimientos personales con alguno ó algunos de los miembros de la Junta, su caballerosidad exigía demandar más bien una satisfacción, antes que imputarles faltas que han estado muy lejos de cometerlas. Por lo que hace á mi, tengo la íntima convicción de que el Dor. Cadena no debe tener otro motivo de queja (siento decirlo, por ser contrario á mi carácter), que el de haberle dado gratuita y voluntariamente algunas lecciones de Matemáticas en el año de 1871, en que dicho Sor. preparaba su grado de Bachiller en Filosofía, y yo mi recepción de abogado, desempeñando al mismo tiempo el destino de Profesor del Colegio de niñas de Santa Teresa de Jesús. Si mi procedimiento de entonces fué *ofensivo* al Dor. Cadena y su resentimiento lo ha conservado hasta ahora, le suplico me perdone, que yo estoy satisfecho por esa prueba de ingratitud con que me ha obsequiado.

Antes dije que las copias que el Sor. Vicerrector acompañó á su informe no debían considerarse como documentos auténticos. En efecto, si atendiendo á las leyes comunes, pueden contarse muy bien entre los instrumentos de esa clase las copias de las actas de la Junta Administrativa, *siempre que sean conferidas por el respectivo Secretario, con previo decreto del Superior*; si según la Ley de Instrucción Pública, el Reglamento General de Estudios y el Estatuto del Colegio, el Rector es Jefe del Establecimiento, estando obligados los Superiores, Profesores y demás empleados á ejercer sus destinos con sujeción á él; y si el inciso 2.º del art. 26 del Estatuto, hablando de los deberes del Secretario, dice: "2.º Custodiar el archivo del Colegio y llevar un prolijo inventario de su contenido, *sin que pueda dar copia de actu ni documento alguno, sin mandato del Rector*;....." ¿podrán calificarse como auténticas las copias conferidas por orden de un empleado incompetente, que no tiene facultad para ello, á no ser en los casos en que debe subrogar al Rector? Y si á esto se agrega que el aludido informe carece de verdad en varios de los puntos á que se contrae, como lo he manifestado; ¿por qué se ha hecho tanto mérito de él, con mengua de la reputación de los miembros de la Junta Administrativa? Bastaba que hubiera el más ligero indicio de falsedad en el contenido de ese informe, para que se desechara en todas sus partes.

Se da también á comprender por S. E. el Tribunal que el Sor. Vicerrector ha sido autorizado para remitir la documentación antes indicada. No consta tal autorización; y aún cuando la Junta le hubiese autorizado, ha debido ser naturalmente bajo la condición tácita de que el informe sea verídico y de que además se le presente, para su conocimiento, antes de remitirlo al Tribunal. Y esto es en cuanto al informe, que por

lo que respecta á copias de actas y demás documentos que existen en el archivo, creo que la Junta no podía facultarle para que por sí mismo ordene se le confieran por Secretaría, porque hallándose presente el Rector, habría sido despojarle de una de sus principales atribuciones y autorizar al Secretario un acto prohibido por el Estatuto. Me parece que con sólo esto he probado aquello que me propuse, esto es, manifestar que los documentos é informe del Vicerrector carecían de autenticidad ante la ley.

En las sentencias en referencia se dice además que las Juntas Administrativas de 1879, 80 y 81 han infringido el Estatuto y las leyes generales, ya porque algunos *Vales* no han sido aprobados por la mayoría de la Junta, y ya porque el Rector no ha cumplido con el deber de presentar ante esa Corporación los presupuestos mensuales. Esto da á conocer cuánto ha influido la documentación del Dor. Cadena en el ánimo de los Sres. Ministros que dieron aquellos fallos; y como á ser cierta esa imputación, sería deshonoroso para los miembros que compusieron las Juntas de entonces, y les expondría indebidamente á un enjuiciamiento criminal, es menester buscar su vindicación en la misma ley, tomando las cosas desde muy atrás.

Se puede asegurar, sin temor de equivocarse, que desde 1838 hasta 1863, no tuvo el Ecuador otra Ley de Instrucción Pública ni otro Reglamento de Estudios que el "Decreto Reglamentario" dado por el Sor. D. Vicente Rocafuerte en el mes de Agosto del primero de dichos años; porque, si es cierto que en varios Congresos se dictaron algunas leyes, considerándolas incompletas se dejó vigente aquel Decreto hasta 1863, en que se expidió otra nueva, acomodada á las necesidades de la Instrucción Pública. En la Convención de 1861 se dió una compuesta de diez y siete artículos, y en el 16 se dice: "Que-
 „da vigente el Decreto Reglamentario de Instrucción Pública
 „en todo lo que no se oponga á la presente Ley, y derogada
 „la de 28 de Octubre de 1853." Por manera que en 1862 en que se expidió el Estatuto del Colegio aprobado por la Junta Provincial, en virtud de la atribución 4^a del art. 23 de la Ley de Régimen Municipal de 1861, estaba vigente el Decreto Reglamentario del Sor. Rocafuerte. Ahora bien, en el art. 41 de este Decreto, se lee: "En todo lo relativo á la administración é inversión de los fondos y rentas del Colegio, y repara de sus fincas y edificios, ejercerá su inspección el Rector, asociado del Vicerrector y del tercer Superior de la casa; ó, en defecto de éste, de uno de los Catedráticos sacados por suerte. *Los tres forman la Junta Administrativa del Colegio;*" y el 43 dice: "Los Estatutos de los Colegios se acomodarán á las disposiciones de este Reglamento por la Junta Ad-

„ministrativa, y serán presentados al Poder Ejecutivo por el „conducto legal para su examen y aprobación.”

De estas dos disposiciones tan terminantes se deduce: que las Juntas Administrativas de los Colegios debían componerse de tres miembros y los Estatutos estar acordes con las del mencionado Decreto, diferenciándose tan sólo en que la aprobación no correspondía al Poder Ejecutivo, sino á las Juntas Provinciales conforme á la atribución antes citada. No se encuentra ninguna disposición posterior que modifique el art. 41 del Decreto Reglamentario, y sin embargo en el año de 1862 aparece la Junta Administrativa del Colegio de esta ciudad compuesta del Rector, Vicerrector, Regente y Catedráticos, y expide el actual Estatuto, declarando en su art. 8^o: “La Junta „ta Administrativa se compondrá de los Superiores, Catedráticos y Maestros de primeras letras y de dos Municipales, nombrados anualmente por el Concejo Cantonal...” No sé por qué aberración, la Junta Provincial de 1862 aprobó ese Estatuto que, no sólo no era acomodado á las disposiciones del Decreto Reglamentario de 1838, sino que estaba en abierta oposición con el art. 41.

Pero sigamos adelante. En 1864 se dió el Reglamento General de Estudios que está rigiendo en la actualidad por disposición del art. 115 de la Ley de Instrucción Pública sancionada en 11 de Mayo de 1878. Desde entonces la Junta Administrativa del Colegio de esta ciudad se compuso del Rector, Vicerrector y del Catedrático más antiguo, sin que jamás hubiesen sido objetados sus actos por no haberse formado con arreglo al art. 8^o del Estatuto, porque se consideró, sin duda esta disposición como modificatoria de la del art. 15 del Reglamento General. La misma razón se tuvo en cuenta para que en el año de 1878 y siguientes continuara la Junta componiéndose de solo tres miembros, y no del número que prescribe el Estatuto, puesto que, hallándose en pugna con el Reglamento, parece más conforme al espíritu de la Legislación atenerse á las disposiciones del segundo que es una ley general para los Colegios Nacionales. Y no se diga que el art. 8^o del Estatuto no es sino una ampliación del 15 del Reglamento, *porque según los principios de la ciencia, la ley da la regla general, el Reglamento la desenvuelve; pero los Estatutos reglamentan las últimas y mas inmediatas acciones administrativas*. Bien está que en los Estatutos se dicten las medidas más convenientes para la exacta recaudación é inversión de las rentas; que se establezcan tales ó cuales condiciones para mayor seguridad en los contratos que celebren los Colegios, & pero aumentar el número de miembros que deben componer las Juntas Administrativas, no es reglamentar *las últimas y*

más inmediatas acciones administrativas; sino modificar el art. 15 del Reglamento General de estudios, como cualquiera lo conoce á primera vista. Y si no, mírese la cuestión en sentido inverso. Supongamos que el Reglamento dispusiera que los miembros de la Junta sean ocho ó diez; podrían los Estatutos reducir ese número, por ejemplo á tres? ¿Se consideraría esa disposición como simplemente reglamentaria de las últimas y más inmediatas acciones administrativas? Creo que nó. Luego si en el supuesto indicado, los Estatutos no pueden disminuir el número de los miembros de las Juntas Administrativas, es lógico que tampoco les sea permitido aumentarlos, ya que sus disposiciones deben estar siempre conformes con el Reglamento General.

De lo dicho se deduce: 1.º que la Junta Administrativa del Colegio de esta ciudad, á tiempo en que se expidió el actual Estatuto, se compuso de mayor número de miembros de aquel que prescribía el art. 41 del Decreto Reglamentario del Sor. Rocafuerte: 2.º que este artículo fué modificado por el 8.º del Estatuto en contra de la disposición del art. 43 de aquel Decreto: 3.º que mientras ha estado vigente el Reglamento General de 1864, la Junta se ha compuesto siempre del Rector, Vicerrector y del Catedrático más antiguo; pues sólo transitoriamente se ha aumentado el número, como sucedió á principios del año de 1878, en que el Rector, Sor. D. Antonio Echeverría Llona, pidió á S. E. el Jefe Supremo, Sor. D. Ignacio de Veintimilla, antes de que se diera la Ley de Instrucción Pública, que se adjunten dos Concejales á los miembros de la Junta; y 4.º que al haberse aprobado algunos *Vales* correspondientes á las cuentas del Sor. Miño, por la mayoría absoluta de ella, compuesta del Rector y un Catedrático, no hubo infracción de Ley, sino que por el contrario, se sujetó estrictamente al art. 15 del Reglamento General. Y si no por qué no hizo la misma observación S. E. el Tribunal de Cuentas al sentenciar la de 1878, y las de los Colectores anteriores, después que los gastos fueron aprobados por las Juntas compuestas de sólo tres miembros? ¿por qué se pronunciaron las sentencias que constan en los documentos No.º 9 y 10 sin haberse tomado en cuenta que las partidas de *Egreso* de los libros de los claveros estaban legalizados por la Junta formada por el Rector, Vicerrector y un Catedrático?

He demostrado que las Juntas Administrativas se han organizado á veces conforme al Estatuto y otras según los Reglamentos Generales; y á pesar de esto, nadie ha calificado como infractores de Ley ni á los miembros de 1862 ni á los de los años posteriores, hasta el de 1878 inclusive. Ni podía ser de otro modo, puesto que ahora mismo son absolutamen-

te contradictorias las resoluciones dadas á este respecto por el Consejo de Estado y por el de Instrucción Pública. La de la primera Corporación fué publicada en mi escrito titulado "Calumnias," la cual me permitiré copiarla, por ser del caso. En el oficio dirigido al Rector por la Gobernación de esta Provincia, en 10 de Julio de 1885: "El H. Sor. Ministro de Instrucción Pública en oficio de ocho del presente, N.º 107 me comunicó lo que sigue:—"El Consejo de Estado, en sesión de 1.º de los corrientes, ha resuelto *que en el conflicto* entre lo dispuesto por el art. 15 del Reglamento General de Estudios y el 8.º del Estatuto del Colegio de San Vicente de esa ciudad, *debe quedarse á lo ordenado en el Reglamento General, acerca de la organización de la Junta Administrativa.*—De ser perjudicial al Colegio la organización de la Junta en los términos del Reglamento, sería conveniente que el Sor. Rector representase al Congreso, ya sea para la reforma del art. 15, ó bien para que respecto del Colegio de San Vicente, siguiese observándose lo establecido en el Estatuto, —Dios &.—Por falta del Ministro de Instrucción Pública, el de lo Interior.—J. M. Espinosa."— Lo participo para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios gue. á Ud. A. Maldonado."—Por el contrario, el Consejo General de Instrucción Pública, presidido, sin duda, por el H. Sor. Ministro del ramo, en sesión de 12 de Abril del presente año, después de resolver que es un Colegio Nacional el de San Vicente de esta ciudad, y no un Establecimiento de enseñanza libre, declara vigente el art. 8.º del Estatuto, por no ser contradictorio con el 15 del Reglamento General, sino sólo una ampliación de éste. Entre dos resoluciones tan opuestas ¿á cuál debemos atenernos?... La Junta está organizada en el día conforme á la segunda; pero en mi humilde opinión, la primera parece más acertada, porque no me cansaré de repetir, que los Estatutos del Colegio no pueden modificar las disposiciones de la Ley General, que es el Reglamento de Estudios; y en consecuencia, creo que hay más razón para considerar como ilegales los actos de una Junta compuesta de mayor número de miembros, que los de las de 1879, 80 y 81, organizada de acuerdo con el art. 15, tantas veces citado. Se dirá que cuanto mayor sea el número de los miembros de las Juntas Administrativas, tanto más acertadas serán sus resoluciones. Convengo en esto; pero mientras una Ley esté vigente, tenemos que sujetarnos á ella, sea justa ó injusta, y sea ó no conforme con los principios de la ciencia.

Admitida la vigencia del Reglamento General de Estudios en los años de 1879, 80 y 81, queda desvanecido el segundo cargo de S. E. el Tribunal de Cuentas, es decir, la falta que

se imputa al Rector, por no haber presentado á la Junta los presupuestos mensuales para su aprobación. En esta parte, el Estatuto no está de acuerdo con el Reglamento ni con la Ley de Instrucción Pública de 1878. El primero impone al Rector la obligación de hacer los presupuestos mensuales y presentarlos á la Junta, para que ésta, sin intervención de ninguna autoridad, ordene el gasto. El Reglamento, por el contrario, dispone que las Juntas Administrativas, y no los Rectores, formen los presupuestos, para que, según la atribución 9.^a del art. 9.^o de la citada Ley de Instrucción Pública, sean aprobados por los Subdirectores de Estudios. Si las Juntas Administrativas de 1879, 80 y 81 cumplieron con su deber, sujetándose á la Ley y al Reglamento: ¿por qué se hace culpable al Rector de la falta de no haber presentado los presupuestos mensuales, cuando los gastos debían hacerse, como se hicieron, con arreglo á los generales, formados por las Juntas y aprobados por la Subdirección de Estudios?—Como consecuencia se deduce, que tampoco parece razonable la censura que hace S. E. el Tribunal á la Junta Administrativa de 1883, al haber aprobado varios gastos hechos por el Colector en 1879 y 1881. Si el Sor Abel Miño, por su descuido, no presentó oportunamente los documentos de gastos para que fueran legalizados; pero si, por otra parte, había constancia de que aquellos se hicieron realmente, de acuerdo con los presupuestos generales aprobados por la Subdirección de Estudios, y si en 1883 no se varió sino uno solo de los miembros que componen la Junta en los años anteriores; no encuentro razón para que no hubiese podido aprobar dichos gastos.

En la sentencia de la cuenta correspondiente al año de 1881, hablándose del préstamo que se hizo al Sor. Samuel B. Váscónez de una pequeña cantidad de tipos de imprenta, se dice: “Es manifiesto el abuso cometido por el Rector, prestando los tipos de la imprenta á un particular, para que este aproveche del producto de ellos, con grave perjuicio del Colegio, dueño exclusivo de su imprenta, é infringiendo de este modo el art. 97 del Estatuto.”—S. E. el Tribunal de Cuentas, tan escrupuloso siempre en cuidar que los documentos estén bien arreglados en cuanto á su autenticidad, se funda, para calificar de *manifiesto el abuso* del Rector en una simple razón dada por el impresor al Colector Sor. Abel Miño, concebida en estos términos: “El impresor que suscribe da cuenta al Sor. Colector del Colegio que, en el presente mes de Marzo no ha tenido ninguna obra que trabajar, á consecuencia de haber prestado la letra el Sor. Rector al ciudadano Samuel Váscónez, quien hace todo cuanto ocurre.”—El menos avisado comprende que el impresor no tenía que dar cuen-

ta al Colector de lo que pasaba en la imprenta, sino á la Junta Administrativa, y que, por lo mismo, esa razón es maliciosa y sugerida tan sólo por animosidad, á causa, sin duda, de haberse privado al impresor de un crecido sueldo que en cierto tiempo gozaba. Para que el público conozca, y en especial S. E. el Tribunal de Cuentas, lo que hay de verdad á este respecto, es menester ponerles al alcance de los pormenores.

Comprometido el finado Sor. Samuel B. Vásconez, en calidad de socio del Sor. D. Juan Abel Echeverría, para la publicación de la "Nueva Lira Ecuatoriana," faltándole tipos de imprenta, después de comenzada la obra, á causa de no haberle llegado el pedido hecho á los Estados Unidos; se dirigió á la Junta Administrativa, solicitando que se le preste algunos de los que tenía de sobrante el Colegio, para devolverlos dentro de un corto plazo. La Junta, compuesta del que suscribe, del Profesor de Retórica, Sor. D. Quintiliano Sánchez, y del de Latinidad, Fray Domingo Filacciani, considerando: 1.º que es un deber de todo Establecimiento de Instrucción Pública cooperar en lo posible para que se den á luz las obras científicas y literarias; 2.º que la publicación de la "Nueva Lira Ecuatoriana" tenía de ser honrosa al país por ser su autor nuestro digno compatriota, Sor. D. Juan Abel Echeverría; y 3.º que el Colegio no sufría ningún perjuicio con el préstamo de una pequeña cantidad de letra, de la cual conservaba un sobrante de consideración, sin que se hubiese usado desde el año de 1866, en que se estableció la actual imprenta; dispuso en sesión de 26 de Enero de 1879, según se ve en las páginas 339 y 340 del libro respectivo: que se den en préstamo al Sor. Vásconez los tipos que solicitaba, previas las respectivas seguridades, y con la obligación de devolverlos de la misma clase y calidad.—Yo, como Rector, llevé adelante lo dispuesto por la Junta, y el Sor. Vásconez, con la honradez que le caracterizaba, cumplió con la obligación que contrajo, devolviendo igual cantidad de tipos que la que recibió. Por consiguiente, no hubo *manifiesto abuso* en mí; pues jamás he abusado del destino, porque aun los asuntos en que podía intervenir directamente conforme á la Ley, al Reglamento General de Estudios y al Estatuto del Colegio, he tenido especial cuidado de someterlos á la deliberación de la Junta Administrativa. Tampoco sufrió ningún perjuicio el Establecimiento, porque el préstamo no fué de la letra de que usaba el impresor, según lo da á comprender en su maliciosa razón, dirigida al Colector y no á la Junta, como debía hacerlo.

El documento N.º 13 acredita cada uno de los pormenores.

res relacionados, y en particular, que sin embargo de haber transcurrido más de seis años desde que tuvo lugar el préstamo de la letra al Sor. Vásconez, hasta cuando se hizo cargo de la imprenta el Sor. D. José Rumazo González, este Sor. se recibió aún varios cajones de tipos que no habían tenido uso hasta entonces. El mismo documento y los citados anteriormente demuestran, una vez más, que S. E. el Tribunal de Cuentas, para censurar la conducta de la Junta Administrativa y del Rector, se ha apoyado en documentos falsos, nacidos tan sólo de la solicitud que con frecuencia suele despertarse en ciertas personas de alma baja y corazón de fiera.

IV

El Ilustre Concejo Municipal de este Cantón, en el folleto que dió á luz el 31 de Octubre de 1885, tratando de refutar mi escrito titulado *Calumnias*, estampó varios hechos absolutamente falsos, por no haberse cuidado de examinar los documentos con la escrupulosidad que debiera. Despreciando todo aquello con que *Los miembros del Concejo* tratan de ultrajar mi persona, voy á contestar á los tres principales cargos que me hacen en su folleto.

Se dice: que la pérdida de los 1091 pesos 82 centavos que sufrió el Colegio, con motivo de la destrucción del fundo de San Gabriel, no fué causada por el aluvión del Cotopaxi, sino por descuido de la Junta Administrativa, que no cumplió con el inciso 3.º del art. 59 del Estatuto. En contestación á este cargo, que indirectamente se trata de hacer recaer sobre mí, basta fijarse en el documento N.º 14 y recordar que el aluvión acaeció el 26 de Junio de 1877, es decir, mucho más de un año antes de que fuera nombrado Rector. Si algún descuido de la Junta de aquel año ocasionó la pérdida de la expresada cantidad, impútese la falta á quién corresponda, y no se atribuya á la de 1879, que no hizo otra cosa que intervenir en el remate del fundo, para que el Colegio no sufriera mayores perjuicios, y tomar las medidas convenientes á fin de que, mejorado, como se halla, produzca una renta de trescientos pesos anuales, que es la suma en que se arrendó últimamente. Y si S. E. el Tribunal de Cuentas sentenció definitivamente la rendida por el Colector de entonces, sin declarar la responsabilidad de la Junta por omisión en el cumplimiento de sus deberes, es indudable que no hubo mérito para ello y que, por lo mismo, tampoco debe imputarse dicha pérdida á la de 1877, como pretenden *Los miembros del Concejo*. Demás de esto, es menester tener en cuenta dos cosas: 1.º que

el fundo se tasó en 2816 pesos 36 centavos en la época en que se hizo el remate; por consiguiente, la pérdida se redujo tan sólo á una parte de los intereses, puesto que el capital que tenía á mutuo el Sor. Dor. D. Francisco Gómez de la Torre fué de 2500 pesos; y si se ha hecho figurar aquel predio con el valor de 1408 pesos 18 centavos, en que se tomó el Colegio, ha sido tan sólo para formar el *Balance* de capitales; y 2.^o que aún la baja en los intereses está ya compensada, porque es indudable que el precio del fundo pase de 3000 pesos, según dije antes, por encontrarse muy mejorado; pudiendo decirse que verdaderamente ha habido una capitalización de intereses, consistente en el mayor valor que tiene en la actualidad.

Los miembros del Concejo, "para evitar que las personas sensatas no se dejen alucinar con relaciones falsas," se proponen manifestar, como segundo cargo en mi contra, todo lo acontecido en el arrendamiento de la hacienda de Rumipamba y sus anexas, y luego, tomando por base de sus cálculos el contrato celebrado en el año de 1873, concluyen erróneamente que han entrado á las cajas del Colegio 2283 pesos, en vez de 19890. Si en mi escrito *Calumnias* no expresé los pormenores relativos á aquel contrato, fué porque estaba convencido de que los autores del folleto en que me ocupo, debían tener perfecto conocimiento de ellos, por referirse á una época bastante remota y muy inferior á aquella en que se me hizo cargo del Rectorado. Pero ya que por ignorancia de los hechos, ó ya por mala fé, hacen figurar una suma de más de 17000 pesos como pérdida para el Colegio, y concluyen lo mismo que los *Amantes del progreso*, que los caudales del Establecimiento sirven de patrimonio y provecho de muy pocos, es menester que el público conozca todo lo ocurrido en los varios arrendamientos de las haciendas.

Es cierto que en 28 de Noviembre de 1873 se arrendaron dichas haciendas al Sor. Pompeyo Baquero, por la pensión conductiva de 2210 pesos anuales, pagaderos por semestres causados, y por el tiempo de nueve años; pero también es evidente que con fecha 31 de Enero de 1876, obtuvo el arrendatario, de parte del Supremo Gobierno, la rebaja de 510 pesos, y siguió pagando tan sólo á razón de 1700 hasta el 1.^o de Febrero de 1878, en que se declaró terminado el contrato por sentencia judicial confirmada por las Cortes Superiores y Suprema, según consta en el expediente de la litis seguida entre el Colegio y el Sor. Baquero, y del cual tiene perfecto conocimiento el Sor. Vicerrector. Con motivo de esa resolución, se volvieron á dar en arrendamiento el 26 de Febrero de 1878, por remate público celebrado ante el Escribano

Sor. Dor. Cornelio Cepeda, y con intervención de la Junta Administrativa, compuesta de los Sres. Rector Antonio Echeverría Llona, Vicerrector R. P. Fray Domingo Filacciani, Profesor Dor. José Camilo Proaño y Concejal Dor. José María Velasco. En dicha acta consta que las tomó el mismo Sor. Baquero, por el estado de ruina en que se hallaba, á causa del aluvión del Cotopaxi de 26 de Junio de 1877, por ser, sin duda, el mejor postor, á razón de 500 pesos de pensión conductiva por los dos primeros años, de 800 por los dos siguientes y de 1400 por cada uno de los demás hasta la terminación del contrato. La tercera de las bases propuestas por el Sor. Baquero para el arrendamiento, fué que se le abonen las mejoras siguientes: las acequias de agua para las haciendas de Rumipamba y Laigua; las zanjas que sean necesarias para dividir los potreros que se hagan; aumento de ganados vacuno y caballar, en el número que se estipule; cuadras de alfalfa; refección de la cubierta y enladrillado de la troje; conclusión del edificio del lado de la misma para que sirva de quesera; aumento de conciertos (hasta diez), cuyas dendas se pagarán á 25 pesos por cada uno, y á 15 sobre las adendaciones de los que existan; los nuevos potreros que se hagan, las sementeras que se encuentren, y la refacción de la casa de Laigua. En la sexta base pidió que se le den adelantados 2000 pesos, para que estos y los intereses, á razón del uno por ciento mensual, se le abonen en cuenta del valor de las mejoras pactadas. La Junta Administrativa accedió á todo lo solicitado por el Sor. Baquero, obligándose á pagar además, como mejora, hasta seiscientas cabezas de ganado vacuno y hasta ciento de caballar; se celebró el contrato bajo esas bases, y en los dos primeros años se dieron al arrendatario los 2000 pesos ofrecidos, que con los mil que tomó después á mutuo hicieron los 3000 pesos, que son los que tenía entonces dicho Sor., en calidad de mutuuario, según se ve en el documento N^o 12.

El expediente de la litis de que he hablado se encuentra en la Escribanía del Sor. Dor. Pedro Pino, y la resolución del Supremo Gobierno, relativa á la rebaja de los 510 pesos anuales de pensión, así como la copia del acta de arrendamiento de 26 de Febrero de 1878, se conservan en el archivo del Colegio, á donde puede ocurrir cualquiera que dude de la verdad de los pormenores relacionados. Se advierte que del último documento tienen pleno conocimiento los Sres. Vicerrector, Dor. Manuel Cadena Meneses, y Manuel C. Cuví, miembro actual de la Junta Administrativa, de los cuales, el primero desempeñaba el cargo de Procurador Síndico y el segundo el de Concejal Municipal, en la época en que se pa-

blicó el folleto suscrito por *Los miembros del Concejo*.

Lo expuesto demuestra que no he sido yo quien faltó á la verdad, por haber asegurado que, desde el 26 de Febrero de 1878, en que se hizo el penúltimo arrendamiento de las haciendas, no ingresaron al Colegio sino 2283 pesos, con deducción de los 5317 pesos 63 centavos pagados al Sor. Pompeyo Baquero por el valor de las mejoras, sino el Ilustre Concejo Municipal que afirmó en su folleto, que debían haber entrado á las cajas del Establecimiento 19890 pesos, sin tomar en cuenta la rebaja hecha por el Supremo Gobierno y el otro arrendamiento que sucedió al 28 de Noviembre de 1873. Con publicaciones de esta clase y con informes como los dirigidos por el Dor. Cadena Meneses á S. E. el Tribunal de Cuentas y al II. Sor. Ministro de Instrucción Pública, se ha tratado de vulnerar mi reputación; pero como la inocencia brilla siempre al través de las más pérfidas calumnias, no dudo que el público imparcial justificará mi conducta.

Ahora bien, si el Gobierno de 1876 rebajó los 510 pesos anuales sin razón ni facultad para ello; si en el último contrato celebrado con el Sor. Baquero se le dieron 2000 pesos adelantados por cuenta de mejoras, obligándose el Colegio á pagar todas las que constan en la 3.^a condición del acta citada; si además se convino en que "no será responsable el arrendatario por las pérdidas causadas por caso fortuito ó fuerza mayor," y si por estas y otras razones se supone que ha sufrido el Establecimiento algún perjuicio ¿por qué se pretende hacerme responsable de los resultados de actos y contratos en los cuales no he tenido ninguna intervención, puesto que con el documento N.º 14 he manifestado que fui nombrado Rector en 30 de Octubre de 1878? ¿No es cierto que en virtud del arrendamiento que tuvo lugar en 26 de Febrero del año indicado, el Sor. Baquero tenía perfecto derecho para cobrar el valor de las mejoras estipuladas, y el Colegio la obligación de satisfacer el de aquellas que verdaderamente las hubiese puesto? ¿Y qué otra cosa hizo la Junta Administrativa de 1885, sino abonar las mejoras y cobrar las peoras que resultaron del cotejo de inventarios según lo manifiesta el documento N.º 15?

En el del N.º 8 consta la cuenta general practicada con el Sor. Pompeyo Baquero, y en ella se ve: que se cargaron en contra de este Sor. las pensiones de arrendamiento que salió debiendo; la parte proporcional de las correspondientes á los 863 pesos valor del ganado que se perdió en el aluvión, porque en la 5.^a condición del contrato á que me refiero, se comprometió dicho Sor. á darse por recibido de todo el ganado y á aumentar proporcionalmente las pensiones, siempre

que S. E. la Corte Suprema confirmara la sentencia que declaró responsable al arrendatario del ganado perdido; los 2000 pesos que se le dieron adelantados por cuenta de mejoras, con sus respectivos intereses; los mil que tenía á mutuo y sus intereses, y el valor de las peoras que se encontraron en las haciendas de Rumipamba y Laigua, ascendiendo el cargo total á 7005 pesos 64 centavos. Al Sor. Baquero se le abonaron 5317 pesos 63 centavos por mejoras consistentes en zanjas, potreros, alfalfares, acequias y parte de la casa que fué destruida por los temblores de tierra de Mayo de 1883. Comparado el *Debe* con el *Haber* resultó en contra del arrendatario la suma de 1688 pesos 1 centavo. Mas, como el ex-Collector, Sor. Francisco Ceballos se había cargado en su libro 2500 *por lo debido cobrar* al Sor. Baquero, quien no había pagado sino 812 pesos, se practicó la segunda cuenta que aparece en el mismo documento N^o 8, y resultaron en contra de dicho Sor. 1688 pesos, que unidos al saldo anterior, dieron la cantidad total de 3376 pesos 1 centavo. No pudiendo satisfacerla el Sor. Baquero, pidió que se le dieran de las cajas del Colegio 123 pesos 99 centavos para el completo de los 3500 pesos, por los cuales otorgó la respectiva escritura hipotecaria en calidad de mutuatario, según se ve en el cuadro de capitales.

De la expresada cuenta resultó lo que dije antes: que se capitalizaron 376 pesos 1 centavo, puesto que el Sor. Baquero no tenía en su poder sino 3000 pesos con inclusión de los 2000 que se le dieron por cuenta de mejoras; y que es supuesta la partida de 1688 pesos que el Sor. Ceballos hace figurar en el egreso del libro de capitales, porque no dió esa suma al Sor. Baquero de los fondos que existían en caja, sino solo los 123 pesos 99 centavos. Debe notarse además: que por el contrato de 26 de Febrero de 1878 debían rebajarse de los fondos que el Colegio tiene en numerario, los 2000 pesos dados al Sor. Baquero; pero no sucedió esto, porque para el abono de los 5317 pesos 63 centavos no se tomó de capitales, como lo manifiesta el mencionado documento N^o 8, sino tan sólo de las rentas, esto es, de lo que el arrendatario salió debiendo por cuenta de pensiones y de los intereses de los mil pesos que tomó á mutuo. Por consiguiente, es incontestable que aquella suma está capitalizada en el mayor valor que tiene ahora Rumipamba y Laigua, no sólo respecto de aquel á que quedó reducido con el aluvión de 1877, sino aún del precio en que las compró el Colegio; pues conforme á la tasación hecha, hace poco, por el agrimensor, Sor. Luis Fernando Rueda, el valor es de 27682 pesos 3 $\frac{3}{4}$ centavos, cuando al Colegio no le costaron sino 26912 con inclu-

sión de los páramos de *Cuchiguasi*, cuyo precio no está incluido en el avalúo indicado.

En el folleto referido se dice también: “Lo que hay de cierto es que, habiendo sufrido la hacienda de *Rumipamba* una pérdida como de 2000 pesos en el valor de zanjias y semovientes, el arrendatario demandó al Establecimiento, pretendiendo se lo declare irresponsable de los perjuicios sufridos por el aluvión: tramitado el juicio, la sentencia le fué adversa, y quedó, por consiguiente, el Sor. Baquero en la obligación de responder de las pérdidas sufridas.—Mas la *Junta* en vez de cumplir *estrictamente* el tenor de la sentencia y procediendo á su *antojo*, redujo la pensión conductiva á 500 pesos por los dos primeros años, y en vez de cobrar al arrendatario la cantidad que debió pagar según sentencia, se vió en la *presición de darle 2000 pesos á mutuo para que se invertieran en mejorar los fundos.*”—Sorprende que formando parte de *Los miembros del Concejo* en el año de 1885 algunos letrados, hubiérase tenido el valor de dar por cierto que la sentencia pronunciada en el juicio seguido entre el Colegio y el Sor. Baquero, hubiese declarado responsable á este Sor. de todas las pérdidas que sufrió la hacienda de *Rumipamba* á causa del aluvión. Esto manifiesta, por una parte, que no se ha examinado el expediente de la materia, y por otra, que no se han leído con atención las disposiciones legales aplicables al caso. El aluvión destruyó zanjias, acequias, potreros, & de las haciendas de *Rumipamba* y *Laigua*: estas pérdidas no podían ni debían ser para el arrendatario, como provenientes de fuerza mayor, sino para el Colegio, según lo prescribe clara y terminantemente el Código Civil. Y tan cierto es esto, que las sentencias de todas tres instancias se limitaron á declarar terminado el arrendamiento, como lo solicitó el Sor. Baquero en la demanda, y responsable tan sólo de los ganados arrebatados por el aluvión, con arreglo al art. 1975 del citado Código. De ese ganado se dió por recibido el Sor. Baquero y lo restituyó al fin del arrendamiento con falta de cuarenta y cuatro cabezas, habiendo pagado 224 pesos 24 centavos más de pensión, como parte proporcional de su valor.

Las pérdidas que sufrieron las haciendas por el aluvión no fueron *como de 2000 pesos*, según dicen los Sres. Concejales sinó talvez de ocho á diez mil pesos; porque es notorio que la de *Laigua* fué destruida por completo, y que en *Rumipamba* se perdieron, fuera de los ganados, las acequias, siete potreros extensos y todas las zanjias que los cercaban (téngase presente que tres varas cúbicas de zanja, que es lo que constituye *una tarea*, cuesta dos reales, y cuando menos real y medio). En comprobación de esto, me remito al acta de la ins-

pección que tuvo lugar en el pleito con el Sor. Baquero, y apelo al testimonio de todo el vecindario, y en especial al de los Sres. Alejandro Maldonado y Adolfo Naranjo, también interesados en el arrendamiento que se hizo el 26 de Febrero de 1878, cuyas propuestas fueron menos ventajosas al Colegio que la del Sor. Baquero. De consiguiente, si es un absurdo sostener que la sentencia condenó á este Sor. al pago de todas las pérdidas que sufrió Rumipamba, es una calumnia atroz asegurar que la Junta, procediendo á su *anto. jo*, redujo la pensión conductiva y dejó de cobrar al arrendatario lo que debía pagar según sentencia. Para vindicarme del segundo cargo en que me he ocupado, bastábame invocar, como lo he hecho, el documento N^o 14; y si he tratado de él quizá más de lo necesario, ha sido por manifestar, según dije en otra parte, que el follete suscrito por *Los Miembros del Concejo*, está plagado de hechos falsos é invenciones sugeridas por la prevención.

El tercer cargo que me hacen los Sres. Concejales para asegurar: "que no se anduvieron desacertados los *Amantes del progreso*, cuando dijeron que los caudales del Colegio sirven „de patrimonio y provecho de muy pocos," es una carta del Sor. Emilio Alvarez en contestación á otra dirigida por el Dor. Cadena, en la que pregunta, entre otras cosas, lo siguiente: Si es cierto que ni el arrendatario Sor. Isidro Iturralde ni el subarrendatario Sor. Alvarez, se habían recibido por inventario la hacienda de Rumipamba; si por la falta de inventario, el Sor. Pompeyo Baquero se llevó al Quinche los conciertos de dicho fundo, privando al Sor. Alvarez de esos brazos, con perjuicio del Colegio; y si la escritura de fianza que otorgó el arrendatario ni siquiera se inscribía hasta la fecha de la carta (22 de Junio de 1885). El Sor. Alvarez contestó afirmativamente á esas preguntas; pero sin tener conocimiento, sin duda, de todo aquello que se le preguntaba, como voy á manifestarlo.

El documento N^o 15 demuestra que se hizo un cotejo de inventarios, del cual resultaron las mejoras en favor del Sor. Baquero y las peoras que se imputaron en su contra. Para que hubiera *cotejo* era menester que préviamente se hubiesen practicado dos inventarios, el uno de entrega de la hacienda al Sor. Baquero y el otro de la devolución hecha al Colegio; y como el *cotejo* tuvo lugar inmediatamente después que se verificó el último arrendamiento en 15 de Abril de 1885, ante el Escribano Sor. Dor. Pedro Pino, es claro que hubo inventario, y que, por lo mismo, es falso lo aseverado por el Sor. Alvarez. Y nótese de paso la contradicción en que incurren los Sres. Concejales. Ellos admiten y dan por cierto el

pago de las mejoras al Sor. Baquero, y sin embargo afirman que por falta de inventario se llevó dicho Sor. los conciertos al Quinche, como si pudiera concebirse que hubiera mejoras en un contrato de arrendamiento, sin que hubiese dos inventarios que cotejar.

Lo que hay de cierto á este respecto, es lo siguiente:— Hecho el arrendamiento por el Sor. Isidro Iturralde, la Junta dispuso que no se le entreguen las haciendas, mientras no presente la respectiva fianza de un valor doble del de los semovientes y de las pensiones conductivas. En virtud de esta disposición, el ex-Colector Sor. Francisco Ceballos, las recibió del poder del Sor. Baquero y las conservó á su cargo por el tiempo de tres meses, mas ó menos. El Sor. Iturralde presentó la fianza hipotecaria legalmente inscrita, por el valor de 11000 pesos, y la Junta ordenó la entrega de los fundos y procedió después á una comparación entre las especies recibidas por el Sor. Ceballos y las que existían al tiempo de dicha entrega, habiendo resultado la diferencia de 211 sueres 85 centavos, los cuales se cargaron en su contra en el arqueo que se verificó para la clausura del *Diario* correspondiente á rentas. Como en el tiempo transcurrido, desde la fecha del arrendamiento hasta cuando el Sor. Iturralde presentó la fianza, este Sor. subarrendó las haciendas al Sor. Emilio Alvarez y tomó en arrendamiento la de Tiobamba de propiedad del segundo, el Sor. Ceballos cometió la bisoñada de entregar aquellas no directamente al Sor. Iturralde, sino al subarrendatario, quien negando tenazmente la entrega, impidió que se firme el inventario.

El Sor. Alvarez es un amigo á quien estimo demaciado, y por lo mismo, siento decirlo, que resentimientos personales aunque injustos, le hicieron concebir la idea de que al no firmarse el inventario, sería yo el único responsable de todos los perjuicios que esa falta ocasionare al Colegio. Vanos fueron entonces los esfuerzos de la Junta para que el Sor. Iturralde firmara el inventario; y aún cuando es cierto que podia habersele obligado judicialmente; se temía que el pleito fuera perdido para el Colegio, porque dicho Sor. tenía derecho á reconvenir por la falta de entrega de las cuarenta y cuatro cabezas de ganado vacuno, cuyo valor se cargó en contra del Sor. Baquero como peora, según se ve en el cotejo de inventarios, y por los perjuicios debidos á esa falta.

Nombrado Vicerrector el Dor. Cadena, y formando parte de la Junta Administrativa, vinieron á empeorar las cosas; porque su insistencia en que se entable la resolución del contrato con el intento de hacer responsable á la Junta de todo

perjuicio, como lo manifestó más de una vez, hizo que se retardara la conclusión del inventario mediante la firma del Sor. Iturralde. Para obviar tanta dificultad, me trasladé á la hacienda de Rumipamba, la recorrí con vista del inventario, á presencia de los Sres. Isidro Iturralde, Emilio y Vicente Alvarez é Ignacio Izurieta, y encontrándose el estado y existencias del fundo conformes con aquel documento, con sólo diferencias insignificantes y la falta de algunos peones que no se hallaban entonces presentes, se convenció el Sor. Iturralde de la justicia que tenía la Junta Administrativa y de lo infundado de la negativa del Sor. Alvarez. En aquel mismo acto se dió por recibido de todas las existencias constantes en el inventario y después de algunos días lo firmó por haberse allanado la Junta á abonarle en cuenta de pensiones conductivas el valor de las cuarenta y cuatro cabezas de ganado y 150 pesos en calidad de perjuicios, quedando obligado á devolver, al fin del arrendamiento, trescientas cabezas en vez de las doscientas cincuenta y seis que recibió.

Todos los pormenores antedichos constan en los documentos que existen en el archivo del Colegio, de los cuales tienen perfecto conocimiento los Sres. Manuel Cadena y Manuel C. Cuvi. Con vista de ellos se habrá convencido el primero que no hubo mucha exactitud en las preguntas dirigidas al Sor. Alvarez ni en la contestación de este Sor., y que además calumnió al Sor. Pompeyo Baquero, cuya honradez es bien conocida, asegurando que por falta de inventario se llevó al Quinche los conciertos de los fundos. No hay constancia alguna á este respecto, y, por el contrario, en el cotejo de inventarios aparece que dejó en ellos nuevos conciertos.

Que el Sor. Emilio Alvarez esté resentido conmigo, aunque injustamente, es una verdad incuestionable. El público sabe que el Ilustre Concejo Municipal de este Cantón enagenó las aguas propias de los vecinos de San Miguel, para la hacienda de Chambapongo de dicho Sor. Como defensor del pueblo propuse la acción de nulidad del contrato y obtuve sentencia favorable, habiendo sido ésta la causa que motivó los bien conocidos acontecimientos ocurridos entre el Sor. Alvarez y los vecinos de la expresada parroquia; así como el origen del profundo resentimiento que guarda conmigo, atribuyendo la pérdida de las aguas al pleito seguido contra la Municipalidad y no á sus imprudencias, siento decirlo. Esa animosidad que rayaba en prevención, impidió, como subarrendatario de las haciendas del Colegio, que el Sor. Iturralde suscriba el inventario tan luego que fué practicado.

Concluida esta relación, que no será capaz el Sor. Cadena de ponerla en duda, pregunto; cuáles son los contratos que

la Junta Administrativa ha celebrado desde fines del año de 1878 hasta la presente, con los que ha ocasionado pérdidas al Colegio en beneficio de ciertas personas, convirtiendo sus caudales *en patrimonio y provecho de muy pocos?* Haber tomado la quinta de San Gabriel en la mitad del valor de la retasa, por no haberse presentado postores ¿habrá sido por beneficiar á los herederos ó representantes del Sor. Dor. Francisco Gómez de la Torre? Dar dicha quinta en arrendamiento por la pensión conductiva de cien pesos anuales, sin haberla puesto en subasta pública, á causa de la completa ruina en que se hallaba en el año de 1879, para que el valor de ellas se invierta en mejorarla y produzca en el día una renta anual de 300 pesos ¿sería por dar provecho al arrendatario con perjuicio del Colegio? Recaudar los 5000 pesos que el Establecimiento tenía en el Banco sin ninguna seguridad y en riesgo de que se pierdan ¿habrá sido por convertir sus fondos *en patrimonio y provecho de muy pocos?* Pagar al Sor. Pompeyo Baquero el valor de las mejoras puestas en las haciendas de Rumipamba y Laigua, cumpliendo así con la tercera condición del contrato celebrado en 26 de Febrero de 1878, con las cuales se ha aumentado el precio de ellas, y sin que para ese pago se hubiese echado mano de los capitales, como lo he probado ¿habrá sido por beneficiar al Sor. Baquero y hacer que sirvan de *patrimonio y provecho* de sólo él los caudales del Colegio? Darlas en arrendamiento al Sor. Isidro Iturralde por 1555 pesos anuales, es decir, por 155 pesos más de lo que pagaba el Sor. Baquero, y sin que se hubiese presentado ningún otro postor, sin embargo de que se suspendió el remate por ver si se mejoraba la postura ¿sería con el objeto de perjudicar al Colegio y proporcionar utilidades al arrendatario, para que se conviertan los fondos *en patrimonio y provecho* de él y no ya del Sor. Baquero?

Mucho valor era menester en *Los miembros del Concejo* para que se hubiesen atrevido á estampar tantas calumnias, como lo hacen en su folleto; pues aún la contestación del H. Patricio á la carta dirigida por el Presidente, Dor. José David Pinto, contiene algunas inexactitudes que podría ponerlas de manifiesto, si es que no tuviera tanto aprecio por él.

Para confirmar lo que dije en mi escrito *Calumnias* acerca de la destitución de algunos Concejales, de que no sólo *ha existido en mi cabeza*, tuve la resolución de dar á la imprenta la copia de las actas del Concejo de 28 de Febrero, de 8, 13 y 14 de Junio, de 9 de Julio y de 14 de Setiembre de 1885; pero la necesidad de que esta publicación no se retarde por más tiempo, me ha impedido hacerlo.

Mas, cualquiera que desee informarse de la verdad, puede

ocurrir á la Secretaria del Concejo, y encontrará en la primera de las actas citadas, que la I. Corporación, en virtud de un informe verbal del Presidente, concebido en estos términos: “que él personalmente habia hablado á varias personas para que concurran á las sesiones en calidad de concejeros suplentes y no habia conseguido comprometerlos,” resolvió que se llame al Sor. Pedro Pablo Maldonado como 9.^o principal, y declaró vacante el puesto de los demás calificados, excepto, el de los Sres. Rafael Hidalgo Pizarro y Luis Fernando Rueda, eligiendo de vocales á los Sres. Manuel C. Cuvi, Joaquín Terán, Vidal C. de Vaca, Abel Miño, Manuel Cruz, Félix Oña, David Salgado y Angel Tapia.

En la segunda consta la elección del Sor. Antonio Terán para Administrador del Hospital y la destitución del Procurador Síndico, Sor. D. Lucidoro O. Viteri, en la que, por haberse empatado los votos, decidió el Presidente, expresando:” que „procedía de ese modo en obsequio de los intereses del Concejo, *áun cuando conocia la inculpabilidad de dicho empleado*, y también para que en lo sucesivo se proceda de igual „manera cuando así convenga al bién público.” En lugar del Sor. Viteri fué elegido el Dor. Manuel Cadena Meneses.

En la tercera se dió cuenta con un oficio de la Gobernación de la Provincia, pidiendo que se le explique la razón de haber destituido al Administrador del Hospital y nombrado otro, después que ese empleado es de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo, y el Concejo dispuso que se lleve adelante lo resuelto antes. Mas, en la cuarta, con motivo de otro oficio del Supremo Gobierno, resolvió: “que todos los „arreglos de Hospital, en lo relativo al nombramiento de sus „empleados, queden en el mismo estado en que estuvieron antes „de la destitución del Sor. Ceballos, y se le oficie al Sor. „Antonio Terán para que vuelva á ejercer las funciones de Alcalde 2.^o Municipal y también al Sor. Juan García (este Sor. „fué elegido Alcalde 2.^o Municipal en lugar del Sor. Terán, „prestó el juramento constitucional y comenzó á desempeñar „el destino), para que se abstenga de ejercer las funciones de „ese mismo juzgado, ínter el Supremo Gobierno resuelva acerca de la validez ó invalidez del nombramiento de Administrador del Hospital, hecho por el I. Concejo en la persona „del Sor. Antonio Terán.”

En la sesión del 9 de Julio, el Sor. Manuel Fabara pidió que se nombren vocales para completar el personal del Concejo, puesto que el Sor. Antonio Echeverría residía en la ciudad de Quito, y el Sor. Dor. Cornelio Cepeda no asistía á las sesiones, porque *siempre que era notificado decía que estaba enfermo*. La I. Corporación tomando en cuenta que el Sor. Pe-

dro Pablo Maldonado no había comparecido á prestar el juramento ni contestado al oficio que se le dirigió, comunicándole el nombramiento de Concejal, y que era verdad lo expuesto por el Sor. Fabara relativamente á los Sres. Echeverría y Dor. Cepeda, “declarando vacantes los puestos que ocupaban los tres preindicados Sres. , ordenó que los concejeros suplentes Rueda, Terán y Cuvi asciendan á principales, según el orden de sus nombramientos, y en su lugar eligió para sétimo suplente al Sor. Joaquín Andrade, octavo al Sor. Rafael Cássola y noveno al Sor. Justiniano Viteri.”

Por fin, en el acta de la sesión de 14 de Setiembre, consta lo siguiente: “La Presidencia puso en conocimiento del I. Concejo que el dia anterior se presentó el Sor. Pedro Pablo Maldonado á objeto de prestar el juramento constitucional como concejero *electo por voto popular*, y que, al efecto la presidencia recibió el juramento al Sor. Maldonado.—El Sor. Dor. Garcia expuso: que el Sor. Maldonado no puede concurrir á las sesiones sin que previamente sea elegido por el Concejo, en lugar de alguno de los concejales que habían dejado ese cargo.—El Sor. Cuvi dijo: Si se llama al Sor. Pedro Pablo Maldonado, en virtud de su anterior nombramiento y el juramento que ha prestado el día de ayer y concurre al Concejo, la Corporación accede llanamente á la incitativa del Sor. Gobernador y se declara responsable de las infracciones de que le acusa; por lo mismo debe concretarse únicamente á llenar las vacantes que han dejado los Sres. Dor. Gabriel Estupiñán y Manuel Fabara y en lugar de uno de ellos elegir al Sor. Pedro Pablo Maldonado. La presidencia consultó á la corporación acerca de la validez del juramento prestado el dia anterior por el Sor. Pedro Pablo Maldonado. Estuvieron por la afirmativa los Sres. Terán, Cruz y el Presidente, y por la negativa los Sres. García, Rueda y Cuvi.—A consecuencia del empate, el Sor. Presidente dijo que á él le correspondía, según lo dispone el Reglamento interior, resolver la cuestión y al efecto la resolvió *declarando la invalidez del juramento del Sor. Maldonado.*”—En lugar de los Sres. Dor. Gabriel Estupiñán y Manuel Fabara se eligieron á los Sres. Pedro Pablo Maldonado y Dor. Adolfo Jervis.

Muy sensible me ha sido volver á tocar este punto tan vergonzoso para nuestro país, pero la necesidad me ha obligado á ello. Mi honra ultrajada vilmente reclamaba el deber de manifestar al público que el Rector *no miente ni ha mentido*; que el folleto suscrito por *Los Miembros del Concejo* no es sinó un hacinamiento de errores crasos y falsedades inauditas, porque sus autores no han hecho otra cosa que acumular en él cuanto se les vino á la cabeza, con tal que tienda á lastimar

la conducta de la Junta Administrativa y en especial la mía; y que en las resoluciones del Concejo es en donde no sólo hay *desorden, injusticia y prevención*, sino también notables infracciones de Ley.

Para concluir la refutación á *Los miembros del Concejo*, haré notar por último, que las grandes obras públicas en que emprendió la I. Corporación Municipal de 1885, no son sino una ilusión; porque es casi segura que ninguna llegue á su término á causa de la escasez de fondos. La poca ó ninguna economía en los contratos celebrados con los empresarios, y el haber votado en el presupuesto de gastos, sin tino ni discernimiento, una cantidad quizá doble del valor de los ingresos, por presentarse como ardientes patriotas y los más decididos interesados *por el bien y la prosperidad del país*, ha puesto en la dificultad de continuar las obras, dejando fuertes créditos en contra del Tesoro Municipal.

Concretándome tan sólo á la obra del *hermoso cementerio* que cuesta más de 4000 pesos, debo recordar á *Los Miembros del Concejo* que apenas dieron al empresario el primer dividendo, y que ahora, viendo la imposibilidad de continuar la obra por falta de fondos, ha solicitado dicho empresario la rescisión del contrato, mediante ciertas condiciones. En el presente año en que me es honroso formar parte del Concejo Municipal, he tenido ocasión de oír á algunos de los Concejales de 1885, que el contrato para dicha obra ha sido la ruina del Municipio. Si á esto se agrega que la parte que está concluida ni siquiera sirve para el objeto á que está destinada, se verá todavía mejor, que el folleto de *Los Miembros del Concejo*, no contiene sino mera palabrería sin ningún fondo de verdad. Para probar esto, citaré el informe de la comisión especial nombrada para la inspección de la obra, que fué aprobado en la sesión de 18 de Abril de ~~este~~ ^{el} año ~~próximo pasado~~, á cuya aprobación concurrieron con sus votos los Sres. Dor. Manuel Cadena Meneses y Manuel C. Cuvi. En él, después de manifestar que toda la obra adolece de vicios irreparables, debidos á las condiciones establecidas en el contrato, hablando de los cajones, se dice: que los de las dos órdenes inferiores tienen dos metros quince centímetros de longitud y los del superior noventa y cinco centímetros y que deduciendo de cada cajón cuarenta centímetros, por lo menos, que debe ocupar la tapa, queda reducida la de los que corresponden á los dos primeros órdenes, á un metro setenta y cinco centímetros (dos varas próximamente), y la de los segundos á cincuenta y cinco centímetros (algo menos de tres cuartas de vara). Este es el *hermoso cementerio*, la grande obra en que emprendió el M. I. Concejo Municipal de 1885. Y téngase

presente que en el presupuesto que sirvió de base para el contrato, cada uno de esos *bellísimos* cajones está calculado en 8 pesos, y en mil los *muros* que cierran los lados Oriente y Sur, que no tienen sino tres metros de altura, más ó menos. Según esto ;no habrá suficiente fundamento para presumir que más bien *Los Miembros del Concejo* han hecho que las rentas municipales sirvan de *patrimonio y provecho de muy pocos?*.....

V

He manifestado, en lo posible, con documentos auténticos, y además con razones de gran peso: que es absolutamente falso el informe dirigido por el Sor. Vicerrector á S. E. el Tribunal de Cuentas, respecto á la falta de las escrituras de mutuo y al menoscabo de más de 20000 pesos de capitales: que, á consecuencia de esto, son infundados los cargos que dicho Tribunal hace á la Junta Administrativa y al Rector: que por haberse observado el art. 15 del Reglamento General de Estudios, en cuanto á la organización de la Junta, sin echar en olvido el Estatuto, en todo lo que no se opone á aquél ni á la Ley de Instrucción Pública, no se ha cometido ninguna infracción: que si los ex-Colectores Miño y Ceballos, emplearon parte de los fondos en llenar los presupuestos de gastos, fué sin conocimiento de la Junta, hallándose empero bien asegurados con hipotecas suficientes los saldos que han resultado en contra de ellos; y que por razones idénticas carecen de verdad las imputaciones de *Los Miembros del Concejo* contra el Rector y la Junta Administrativa. Ahora, paso á probar todavía que, através de las pérdidas que ha sufrido el Colegio, según queda anotado en el *Balance* de capitales, y de los dos mil y tantos pesos de diferencia que resultaron en contra de ellos en las sentencias de 1879 y 1880, á causa de que S. E. el Tribunal de Cuentas compensó rentas con capitales, como hi-ce ver en la observación (h), no sólo no han disminuido éstos, sino que, por el contrario, han aumentado en una pequeña cantidad.

Si á los 50233 pesos 57 $\frac{3}{4}$ centavos á que ascienden las sumas colocadas á mutuo, principales á censo y los saldos en contra de los Sres. Miño y Ceballos, según aparece en el cuadro de capitales, se cargan los 27682 pesos 3 $\frac{3}{4}$ centavos en que están avaluados en el día las haciendas de Rumipamba y Langua, y los 2816 pesos 18 centavos en que se tasó la quinta de San Gabriel, cuando se hizo el remate, tenemos la cantidad total de 80731 pesos 97 $\frac{1}{2}$ centavos. Agregando á ésta el

valor de los páramos de *Cuchiguasi*, que no bajará de mil pesos, y el de las mejoras de San Gabriel calculadas, por lo menos, en cuatrocientos ó quinientos pesos, se tiene algo más de los 82054 pesos á que ascendían los capitales en el año de 1878, así como en el de 1875, que es la época á que se refiere el informe del Sor. Vicerrector. Esto demuestra que á beneficio de haberse invertido en mejoras parte de los productos de los mismos fundos, han adquirido éstos mayor valor que el que tenían antes, sin que se haya gastado ni un centavo de capitales, ni hayan *servido los caudales del Colegio de patrimonio y provecho de muy pocos.*

A consecuencia de las fuertes sumas que se han pagado por las mejoras de las haciendas; de que las pensiones de Rumipamba, Laigua y páramos de Cuchiguasi disminuyeron considerablemente desde el 26 de Febrero de 1878, y de que el Colegio ha carecido de las correspondientes al fundo de San Gabriel, la renta anual disminuyó también en la misma proporción, como cualquiera puede conocerlo. Estas causas y la escasez de numerario, y no el desarreglo en el manejo de las rentas, pusieron al Colegio en la imposibilidad de pagar con exactitud la cantidad invertida por los H. H. de las E. E. C. C. en el trabajo de la capilla, así como los sueldos de los empleados de los tres Establecimientos que sostiene el de San Vicente. Hoy mismo, á pesar de la actividad del actual Colector, Sor. D. José León y Larrea, en la recaudación de las rentas, que, con exclusión de tres ó cuatro mutuatarios, todos los demás están ejecutados y muchos de ellos con los bienes embargados, y que el saldo en contra de los deudores hasta el 30 de Setiembre del ~~año próximo pasado~~, en que se venció el tercer trimestre, asciende á 6424 pesos 80 centavos, según consta en el cuadro de capitales, no cuenta el Colegio con un centavo para los gastos más precisos, no menos que para pagar sueldos á sus empleados. Todo esto da á conocer que, si el Colegio, en ciertas épocas como en la presente, ha carecido de fondos suficientes, no ha sido por el desarreglo en la contabilidad ni por mala inversión y derroche de los capitales y rentas, sino por la escasez del tiempo y por otras circunstancias independientes de la voluntad del Rector y de los demás Miembros de la Junta Administrativa.

Computándose al interés del doce por ciento en toda la cantidad que el Colegio tiene en numerario, al dos por ciento en los 3000 pesos del principal á censo que reconoce la hacienda de Tiobamba y en los otros 3000 trasladados al Tesoro Nacional, y agregando los 1555 pesos por las pensiones conductivas de las de Rumipamba, Laigua y páramos de Cuchiguasi, los 300 por las del fundo de San Gabriel y 85 pe-

ses de los arrendamientos de las tiendas y casa chica del Colegio de Santa Teresa de Jesús; la renta en el presente año será de 7368 pesos 3 centavos, así como en el próximo pasado. Los gastos ordinarios deben ascender á 5307 pesos 8 centavos, con inclusión de 200 pesos destinados para las honras del fundador y el seis por ciento correspondiente al Colector en toda la cantidad de 7368 pesos 3 centavos, y quedará un sobrante de 2060 pesos 95 centavos para gastos extraordinarios, en el supuesto de que todos los deudores cancelen sus cuentas el último día del año; lo cual es casi imposible, porque siempre queda un sobrante de más de 2000 pesos por cobrarse. Esa renta en los años anteriores ha sido muy inferior, como dije antes, contándose desde el de 1878; pues en este y en el de 1879, en que el Sor. Baquero no pagó sino á 500 pesos por el arrendamiento de las haciendas, fué sólo de 5773 pesos; en los de 1880 y 1881 de 6333, y en los siguientes hasta el de 1885 de 6673, por haberse aumentado sucesivamente las pensiones conductivas, conforme al contrato de 26 de Febrero de 1878, tantas veces citado. De suerte que, á causa de la disminución de las rentas, el Colegio se ha visto varias ocasiones alcanzado en sus gastos, sin embargo de las economías que se han hecho; pues entonces los ordinarios no pasaban de 4365 pesos, porque el Rector dirigía una de las clases con un pequeño aumento en el sueldo, y otro de los profesores hacía de Vicerrector y Regente con el sobre sueldo de 150 pesos anuales. A pesar de lo dicho, si pudiera cobrarse todo el saldo que aparece en el cuadro de capitales, el Colegio no sólo tendría lo suficiente para pagar lo que adeuda por cuenta de sueldos y por los gastos hechos en la capilla de los H. H. de las E. E. C. C., sino que aún le quedaría un sobrante para capitalizar.

Que el Colegio ha hecho una pérdida muy notable con la compra de las haciendas, y que á esa causa han rebajado sus rentas, se demuestra con mayor facilidad. En dicha compra, que tuvo lugar en el año de 1865, se invirtieron 26912 pesos. Entonces se dieron en arrendamiento al finado Sor. Coronel Antonio Baquero, por el tiempo de ocho años y por la pensión conductiva de mil pesos anuales; de manera que en ese primer período ingresaron á las cajas del Colegio 7000 pesos con deducción de mil que se pagaron por mejoras al arrendatario. Desde el 28 de Noviembre de 1873, en que las arrendó el Sor. Pompeyo Baquero, las pensiones fueron á razón de 2210 pesos, hasta 31 de Enero de 1876, en que se le rebajaron los 510 pesos. De esta fecha á la del 1^o de Febrero de 1878, en que se declaró terminado el arrendamiento por sentencia judicial, la pensión anual se redujó á 1700 pesos. Así

es que en estos dos períodos de arrendamiento entraron á las cajas 15218 pesos 47 centavos. Agregando á estos los 6993 pesos 56 centavos que produjo el segundo arrendamiento, hecho por el mismo Sor. Baquero, y los 1555 pesos, satisfechos por el Sor. Isidro Iturralde hasta el 15 de Abril del año próximo pasado, hace la cantidad total de 23776 pesos 3 centavos. De esta se deducen 5317 pesos 63 centavos pagados últimamente por mejoras, y quedan de producto líquido 18449 pesos 40 centavos.

Ahora bien, los 26912 pesos al interés del 12 por ciento anual, han debido producir 25835 pesos 52 centavos, desde 1865 hasta el 28 de Noviembre de 1873. Los 27912 pesos, con inclusión de los mil pagados por mejoras al Sor. Coronel Baquero, debieron dar 38192 pesos 92 centavos, desde el 28 de Noviembre de 1873 hasta 26 de Febrero de 1885, en que terminó el último arrendamiento del Sor. Pompeyo Baquero. Como se pagaron á este Sor. los 5317 pesos 63 centavos por mejoras, las haciendas llegaron á costar al Colegio no ya los 26912 pesos en que las compró, sino 33229 pesos 63 centavos, cuyos intereses, desde el 26 de Febrero de 1885 hasta 15 de Abril de 1886, ascienden á 4574 pesos 61 centavos. Reunidas estas varias partidas componen la cantidad de 68603 pesos 5 centavos: han ingresado sólo 18449 pesos 40 centavos; de consiguiente, el Colegio ha perdido, hasta el 15 de Abril del año próximo pasado, 50153 pesos 65 centavos. Y no se crea que esta suma es exajerada; pues basta fijarse en que un capital colocado al interés del doce por ciento anual, se duplica en ocho años cuatro meses; y como desde la compra de las haciendas han transecurrido algo más de veinte y un años, fácil es comprender la enorme pérdida que ha tenido el Colegio.

Antes de la compra de las haciendas, la renta anual no ha bajado nunca de 9000 pesos. Entonces el Colegio no tenía otros gastos ordinarios que el de los sueldos de los empleados en la enseñanza secundaria y 300 pesos que pagaba á un Institutor de primeras letras, y pudo, en consecuencia, emprender las grandes obras que existen y aún capitalizar sumas de consideración. Hoy con una renta muy inferior sostiene tres Establecimientos, y la imposibilidad de poder capitalizar, como se hacía en otros tiempos más felices.

En vista de la enorme pérdida que ha sufrido el Colegio, como acabo de demostrarlo, creí que con la venta de las haciendas podrian restablecerse las rentas al estado en que antes se encontraban. Al efecto, comencé á gestionar en este sentido, por medio del Colector; pero como noté desagrado en varias personas respetables de esta ciudad, suspendí todas las

las diligencias, y, sinó me engaño, ni siquiera se dió cuenta á la Junta Administrativa de una propuesta que hizo el Sor. Emilio Alvarez. Pidió que se le vendan las haciendas de Rumipamba, Laigua y Páramos de Cuchiguasi, ofreciendo por ellos 24000 pesos, en estos términos: Pagar á razón de 2000 pesos anuales en calidad de pensiones conductivas, como subarrendatario, hasta que termine el arrendamiento hecho por el Sor. Isidro Iturralde, y entonces satisfacer de contado los expresados 24000 pesos. Parecióme ventajosa la propuesta, porque al mismo tiempo el Colegio ganaba en la pensión, después de poco de haber colocado á intereses ese capital, se reembolsaba de la pérdida sufrida, por la baja en el precio, y aumentaba considerablemente la renta anual; pero la razón arriba indicada impidió que se arreglara ese negocio.

Creo haber puesto al alcance del público el estado actual de los capitales y rentas del Colegio. Este fué el principal objeto de la presente publicación; y habiendo concluido mi tarea, recomiendo á todas las personas sensatas, y en especial á los hijos de León, que antes de examinarla, procuren desnudarse de todo espíritu de prevención, porque sólo así podrán fallar imparcialmente en favor ó en contra de mi conducta.

Latacunga, Diciembre 26 de 1886.

Belisario Quevedo.



intervenía por razón del destino, sino que en el año de 76 se me trasladó la deuda del Sor. Espinosa, y el Tribunal se limitó á recomendar la observacion de los arts. 57, 58 y 59 del Estatuto. He demostrado: que después de la traslación del crédito, el Sor. Espinosa fué reconocido como deudor directo de esa cantidad, y ahora sus herederos; que la hipoteca no está cancelada y la escritura existe entre las de los principales colocados á mutuo; y que el crédito se halla suficientemente garantizado. Ya que el Sor. Dor. Lazo no tuvo conocimiento de estos particulares, al menos ha debido saber, ó siquiera informarse, que mi nombramiento de Rector fué en 30 de Octubre de 1878, y que al referirse la traslación del crédito al año de 1876, no podía decirse, sin caer en una falsedad, que habia abusado de los fondos del Colegio en mi calidad de Rector.

El cuadro de capitales acompañado del certificado del Secretario del Colegio, que figura entre los documentos, señalado con el N.º 4, acredita que existen en el archivo las escrituras que hace faltar á su antojo el Vicerrector en el informe dirigido á S. E. el Tribunal de Cuentas. De consiguiente, no hay motivo para que se crea que ha habido, por parte del Colector, usurpación de tales escrituras y de *documentos de principales colocados á mutuo*, á no ser que el Sor. Dor. Lazo, que tanto mérito hace de la razón dada por el impresor al Colector acerca de la imprenta, no considere como un instrumento auténtico el certificado conferido por el Secretario. Creo que dicho Sor., así como S. E. el Tribunal de Cuentas, se ha dejado alucinar por los falsos informes del Sor. Cadena, y ha caído en la extravagancia de dar por cierto todo cuanto dice en contra de una persona, cuya reputación, y gracias al Cielo, es harto conocida por los caballeros más respetables y sensatos de esta ciudad.

En el informe de que me ocupo, se dice: “La medida de nombrar Vicerrector al Sor. Dor. Cadena Meneses fué exco-
gitada por el Concejo y ha producido el efecto que se propu-
so, y que el Tribunal elogia justamente. Ordenó, también,
que dos concejeros municipales sean Miembros de la Junta
Administrativa; pues desobedeciendo el Estatuto con el pre-
texto de que no estaba en conformidad con el Reglamento Ge-
neral, habia reducido aquella Junta á miembros de familia.”
—Mucho me alegro que el Concejo General haya puesto á la cabeza del Colegio un hombre de tan distinguidas prendas, intachable conducta moral y bien conocido en este lugar, como lo es el Sor. Dor. Cadena Meneses; pero que se diga que el Estatuto está en conformidad con el Reglamento cuanto á la organización de la Junta Administrativa, no lo creo, ni lo

creeré aún, cuando la resolución venga de las más grandes eminencias de la Capital.

He probado que á este respecto no están de acuerdo los dos Consejos, el de Estado y el de Instrucción Pública, porque sus respectivas resoluciones de 8 de Julio de 1885 y de 12 de Abril de 1886 son absolutamente contradictorias. He manifestado que desde 1864, en que comenzó á regir el actual Reglamento, la Junta Administrativa se ha organizado conforme á su art. 15, sin que jamás hubiese sido impugnada esa organización ni considerádose á la Junta *como reducida á miembros de familia*; y ahora concluiré este punto, valiéndome, para un caso análogo, del mismo argumento que se hace para afirmar que el citado art. 15 no se ha modificado por el 8^o del Estatuto.

Se dice que el art. 8^o del Estatuto no es sino una ampliación del 15 del Reglamento, porque, según los principios de la ciencia, *la Ley dá la regla general, el Reglamento General la desenvuelve; pero los Estatutos reglamentan las últimas y más inmediatas acciones administrativas*. Este argumento puede aplicarse muy bien á un Concejo Municipal, y decir: La Constitución dá la regla general; la Ley de Régimen Municipal la desenvuelve; pero los Acuerdos Municipales reglamentan las últimas y más inmediatas acciones administrativas. Cualquiera conoce á primera vista la íntima semejanza que hay entre la Junta Administrativa de un Colegio y el Concejo Municipal de un Cantón, y que tanto los Estatutos del uno como los Acuerdos del otro no tienen otro objeto que *reglamentar las últimas y más inmediatas acciones administrativas*. Pregunto ahora: si un Concejo Municipal diera un acuerdo aumentando el número de los Miembros que deben componerlo ¿se diría que esa disposición, acuerdo, decreto, ó como quiera llamarse, no es sino una ampliación de la Ley de Régimen Municipal, porque á los Acuerdos Municipales toca *reglamentar las últimas y más inmediatas acciones administrativas*? Con un acuerdo de esa naturaleza ¿no se modificaría, derogaría, destruiría, por decirlo así, la Ley de Régimen Municipal en la parte relativa al número de Miembros que deben componer un Concejo Cantonal? Luego ¿porqué se considera el art. 8^o del Estatuto, que aumenta el número de los Miembros de la Junta, como una mera ampliación del 15 del Reglamento de Estudios, siendo, como es, una Ley general para todos los Colegios Nacionales? Se dirá quizá que en el Colegio de esta ciudad, por ser de fundación particular, tiene que observarse más bien el Estatuto antes que el Reglamento, pero ¿no es cierto que el mismo Consejo General, apoyado en la ley de 1836, lo declaró co-

mo Nacional y no como un Establecimiento de enseñanza libre? Si se alega que es prohibido por la Ley de Régimen Municipal poner en ejecución un acuerdo contrario á ella, cómo sería el que aumentaba el número de Concejales; no se dirá lo mismo respecto al Estatuto, una vez que el Reglamento General dispone que los Estatutos de los Colegios se acomoden á sus disposiciones?

No se crea que intereses personales, como lo dijeron *Los Miembros del Concejo*, me impelen á sostener la organización de la Junta de conformidad con el Reglamento y no según el Estatuto. No; porque si no hubiese renunciado el destino pudiera creerse que tuviera algún interés, mucho más cuando he confesado que mientras mayor sea el número de los Miembros de la Junta Administrativa, sus acuerdos serán más acertados. Si sostengo es, porque mi íntima convicción es y será de que el Reglamento tiene que imperar sobre el Estatuto en cuanto á la organización de la Junta, mientras no encuentre suficiente razón para creer lo contrario; y porque era menester hacer constar que al haber observado dicho Reglamento no se ha infringido la Ley, sino que antes bien se ha cumplido con ella, y que por lo mismo es nada acertado decir que, *desobedeciendo el Estatuto con el pretexto de que no estaba en conformidad con el Reglamento General, había reducido aquella Junta á miembros de familia.*

El Sor. Dor. Lazo concluye su informe asegurando que si no se entrega el Colegio á una corporación religiosa, *será siempre patrimonio de familia, ó mina de explotación para unos pocos, pues así sucede siempre en los lugares pequeños.* Si estas últimas palabras del Sor. Dor. Lazo se dirigen contra mí, debe tener presente que no soy hombre que aspiro ni he aspirado nunca á destinos. Que si acepté el cargo de Rector fué porque el nombramiento me vino sin haber tenido ningún antecedente, y sin que hubiese andado mendigando empleos, como hacen muchas personas aún de las grandes ciudades. Y tan cierto es que no he querido convertir el Rectorado en *mina de explotación*, que en el año de 1882 lo renuncié, y no me fué admitida la renuncia por el Consejo General de Instrucción Pública. En 1884 volví á renunciar; y aún cuando se me admitió, pero se me previno que permanezca en el empleo hasta que de él se encargue quien debe subrogarme, según lo manifiesta el documento N.º 11. Lo que si hay de cierto, y que no podrá negarme el Sor. Dor. Lazo, es que en los lugares pequeños asoman de vez en cuando algunos hombres raquíticos que, por adquirir una nombradía á que no son acreedores por sus propios méritos, se valen de la mentira y la calumnia para destruir la reputación

de personas honradas; y que así mismo en los grandes lugares no faltan quienes se dejen alucinar por esa gente menaguada que, sin mirar por su propia honra, se arrastran miserablemente ante los mandatarios por conseguir aunque sea el más miserable destino.

El Sor. Dor. Lazo debe también tener en cuenta que ningún Latacungueño que ha dirigido el Colegio, lo ha convertido *en mina de explotación*. Entre las innumerables pruebas que pudiera dar á este respecto, una de las más sencillas es, que en el largo período de más de treinta años, se ha tenido especial cuidado en conservar el Laboratorio de Física en toda su plenitud, salvo algunos pequeños menoscabos que ha sufrido, á causa del constante uso en que han estado los aparatos en ese dilatado tiempo. Creo que no ha sucedido otro tanto con el bellissimo y abundante Laboratorio que se estableció en la Escuela Politécnica; pues, según se me ha dicho, en tan pocos años de existencia, ha quedado reducido quizá á la mitad de lo que fué á su principio. Mas, como esa pérdida ha tenido lugar en una de las grandes ciudades, todo el mundo ha guardado silencio, nadie ha chistado una palabra.

Otra de las notables ocurrencias que han tenido lugar en estos días, es una resolución dada por S. E. el Presidente de la República á una consulta dirigida por el Sor. Cadena Meneses, pretendiendo que se me prive de los sueldos á que tengo derecho como Rector del Colegio. En el oficio dirigido por el H. Sor. Ministro de Instrucción Pública al Sor. Gobernador de esta Provincia, con fecha 22 del mes próximo pasado, se dice: "El Exmo. Sor. Presidente de la República „ha tenido á bien resolver las consultas contenidas en el oficio de U. S. N.º 2, de la manera siguiente: 1.º El Sor. „Rector del Colegio de esa ciudad no tiene derecho al sueldo respectivo desde la fecha en que fué subrogado por el „Vicerrector; y tocante á lo 2.º (se trata de un sobresueldo „que reclama el Vicerrector por la Regencia) la Junta Administrativa debe estarse á lo prescrito por los Estatutos." Antes de manifestar lo injusto é infundado de esta resolución, es menester que el público conozca los antecedentes que la han motivado.

Nombrado Vicerrector el Sor. Cadena Meneses, reclamó á la Junta, presidida por él á causa de mi ausencia, el sobresueldo de diez suces mensuales por la Regencia. La Junta parece que consintió por no negarse á las exigencias de quien la presidía; pero el Sor. Gobernador de la Provincia, en su calidad de Subdirector de Estudios, objetó los presupuestos de Enero y Febrero del año próximo pasado, fundándose en una resolución del Consejo General de Instrucción Pública, á

una consulta dirigida por el mismo Sor. Cadena. La resolución, entre otras cosas, dice: "El Vicerrector debe continuar „desempeñando las funciones de tal; *y como no hay internos en el „Establecimiento, el mismo Vicerrector debe desempeñar el cargo „de Regente de Estudios* hasta que, organizado convenientemente el „Colegio, haya necesidad de aumentar sus empleados." Para que se comprenda mejor el sentido de esta resolución, sin embargo de ser tan clara, preciso es que se tenga conocimiento de que el Consejo General de Instrucción Pública sabía muy bien los particulares que siguen.

Ni la Ley de Instrucción Pública ni el Reglamento General de Estudios conceden ninguna atribución á los Vicerrectores de los Liceos y Colegios, á no ser el de componer las Juntas Administrativas y subrogar al Rector en los casos de ausencia ó enfermedad de este empleado. El Estatuto del Colegio le atribuye varias facultades y deberes, pero todas relativas á la economía del Establecimiento, bajo el supuesto de que hubiese internado. De aquí es que desde que dejó de haber internos en este Colegio, el destino de Vicerrector ha sido tan sólo *ad honorem*. Durante el tiempo que he estado de Rector han desempeñado el Vicerrectorado sucesivamente el R. P. Fray Domingo Filacciani y el Sor. D. Juan Abel Echeverría, y la Regencia el Sor. D. Antonio Echeverría. Entonces los dos primeros no gozaron nunca de renta y el tercero tenía el sobresueldo de 150 pesos anuales. Mas, cuando el Sor. Antonio Echeverría ha ejercido ambos cargos, como sucedió en la época en que renuncié el destino, ha percibido el mismo sobresueldo, pero no por el Vicerrectorado sino por la Regencia. Repito que el Consejo General de Instrucción Pública tenía conocimiento de estos particulares, y por esta razón, sin duda, resolvió la consulta del Sor. Cadena en los términos que quedan copiados.

Según esto, cualquiera comprende que el sentido propio de la resolución del Consejo General de Instrucción Pública es, que el Dor. Cadena, con el carácter de Vicerrector, tenía que desempeñar la Regencia, puesto que no hay internado en este Colegio. Así lo concebí y así lo concibió, sin duda, el Sor. Gobernador para haber objetado los presupuestos. Pero el Dor. Cadena, *el patriota más desinteresado*, sostuvo con tanto ahinco su sobresueldo, que me vi obligado á hacer otra consulta al Consejo General, pidiendo que declare terminantemente si debía ó no gozar dicho Sor. de los diez sucses mensuales; consulta que no se ha resuelto hasta ahora, y que ha ocasionado el retardo en la aprobación de los presupuestos de todo el año escolar próximo pasado, poniendo á esta causa en completo desarreglo el Libro Diario del Colector.

Es tal el carácter del *Regenerador* del Colegio y *el apego al real*, que por haber emitido mi opinión ante la Junta acerca de su sobresueldo, en el sentido indicado, aprovechó de estar yo licenciado, para dirigir su consulta al Ejecutivo, quién sabe en qué términos, y conseguir la resolución de que vengo hablando, fundado en que siendo él á quien correspondía subrogarme en el Rectorado, no debía yo haber seguido desempeñándolo desde la fecha en que fué nombrado Vicerrector.

Previos estos antecedentes, entremos ya en el fondo de la cuestión. Cuando dirigí mi renuncia del Rectorado al Consejo General de Instrucción Pública, manifesté que los Laboratorios, Biblioteca, &c. se hallaban á mi cargo, y pedí que se designe la persona que debía subrogarme, para entregarle todas las cosas por inventario y salvar así mi responsabilidad. El Consejo General me admitió la renuncia, según se ve en el documento N.º 11, y el Secretario en el segundo aparte dice: "El Consejo ha creído necesario recordar á Ud. que „la Ley le obliga á permanecer en su empleo hasta que de „él se encargue quien debe subrogarle." El Consejo sabía que nunca ha faltado Vicerrector en este Colegio, así como en ningún otro, y que entonces el Sor. Antonio Echeverría desempeñaba ese destino. De consiguiente, si el ánimo de aquella Corporación fué que un Vicerrector me subrogue en el empleo, no necesitaba recordarme la disposición de la Ley, sino ordenar que se entreguen al Sor. Echeverría las cosas que estaban á mi cargo, porque á él es á quien correspondía ejercer el Rectorado; y si no dispuso en este sentido, fué porque quiso que la persona llamada para subrogarme, sea aquella á quién se nombre de Rector. Estas mismas razones son aplicables al Vicerrectorado del D.ºr. Cadena, porque si la mente del Consejo General fué que este Sor. me subrogue en el destino, ha debido ordenarlo así, y no seguir entendiéndose conmigo en todas sus comunicaciones oficiales.

De lo dicho resulta: que si verdaderamente me hallaba investido del carácter de Rector, apesar del nuevo nombramiento de Vicerrector, la resolución del Ejecutivo es injusta á toda prueba, porque con ella trata de privarme de una renta á la que tengo perfecto derecho. Pero si el destino lo desempeñé indebidamente, el Consejo General de Instrucción Pública, el H. Sor. Ministro del ramo, las Autoridades legales, los Superiores y Profesores del Colegio y hasta el mismo Sor. Cadena, han puesto en riesgo de que se nuliten todos los actos en que he intervenido; porque, los unos en sus comunicaciones oficiales, y los otros, en todos los asuntos que incumbe al Rector, todos, todos me han considerado como tal. Así, ho

presidido las sesiones de la Junta Administrativa y los exámenes y certámenes del año escolar próximo pasado, he intervenido en los arrendamientos de las haciendas, y, en fin, he ejercido todos los deberes y atribuciones que le señalan al Rector la Ley de Instrucción Pública, el Reglamento General de Estudios y el Estatuto del Colegio. Y nótese que el mismo Ejecutivo en su resolución, me trata aún como Rector y nó como individuo particular, según debía hacerlo, puesto que no he sido sino un *intruso* en el Colegio. Este es el laberinto en que nos han colocado los falsos informes del Dor. Cadena; Y á dónde iremos á parar?.....

Lo más notable que hay en este asunto es, que no he podido encontrar en ninguna de las leyes vigentes, que el Ejecutivo tenga facultad para resolver cuestiones que no son de su incumbencia. Si la resolución hubiese sido de parte del Consejo General de Instrucción Pública, quizá habría sido algún tanto dispensable; pero en el caso presente, es imposible que me conviniera con ella; y por esto, en el oficio que dirigí á S. E. el Sor. Presidente de la República reclamando sobre dicha resolución, protesté ocurrir al Poder Judicial para hacer valer mis derechos. Ahora, vuelvo á protestar con todas mis fuerzas, porque sólo así podré conseguir, siquiera en parte, vindicar mi honra de todos modos ultrajada. Y no se crea que esta protesta sea por ambición al dinero, porque quien ha abandonado sus pequeños intereses por servir el destino sin la remuneración debida, puesto que es acreedor á más de 700 pesos por sueldos vencidos, desde el año de 1881; quien, sin tener fortuna, cede su renta para la reparación de algunos aparatos de Física, como se ve en el documento N.º 13, sin embargo de que la Junta votó la cantidad necesaria para ese objeto; quien, en vez de asignarse los 600 pesos que señala el Estatuto como sueldo del Rector, se contentó con 400 mal pagados; no procede por interés pecuniario, sino porque quiere que se respete la Ley; pues ahora mismo los presupuestos están aprobados por la Junta Administrativa y *visados* por el Sor. Gobernador de la Provincia, á quien le corresponde como Subdirector de Estudios, y sin embargo el Ejecutivo quiere privarme de los sueldos.

Por lo que hace al Dor Cadena, ya podemos conocer sus aspiraciones. Ha deseado colocarse en el Rectorado; se ha desvelado por aumentar al sueldo de Vicerrector el sobresueldo del Rector y los diez sueres mensuales por la Regencia, y gracias á su genio y astucia, todo lo va consiguiendo. ¿Pero cuáles son las reformas que ha hecho en el Colegio *el único llamado para su regeneración y arreglo de sus rentas?* La mayor parte del tiempo ha pasado en Quito so pretexto de es-

tar licenciado, y cuando ha asistido al Colegio no ha puesto un pié fuera de la Biblioteca, dejando encargado á uno de los alumnos el cuidado de los demás. Ahora mismo, sin embargo de habersele negado la licencia, está paseándose en la Capital y paseándose con compañía llevada de aquí.....

Y en cuanto al arreglo de la contabilidad, basta saber, que el Libro Diario del Colector es un verdadero desorden á causa de la falta de los presupuestos, porque después de estar legalizados por el Sor. Gobernador, como queda dicho, aprovechando de que estoy licenciado, se ha resistido á entregarlos al Colector por no constar en ellos el sobresueldo de los diez sueres, y aún ha rehusado *visar* los vales de gastos extraordinarios ya impendidos, exigiendo que primero se le paguen sus sueldos, sin embargo de tener conocimiento de la escasez de fondos, por haber sido imposible recaudarlos, apesar de la actividad del Colector. Todo esto prueba que el *patriotismo del Sor. Cadená y el decidido interés* por la prosperidad y engrandecimiento del Colegio, se han convertido en sueldos y sobresueldos, y nada otra cosa. Pero no importa, siempre conseguirá no sólo el Rectorado, sino también la Presidencia de la República, por cumplir con el juramento que ha hecho más de una vez en sus libaciones á Baco, según me han asegurado personas de crédito. Yo sería el primero en darle el voto; pero con la condición de que no siga el mismo camino que ha seguido con el intento de alcanzar el Rectorado.

APENDICE 3º

Aun cuando nunca pensé tomar en cuenta para nada el indigesto folleto que el Sor. José María Velasco publicó á guisa de crítica á mi escrito *Calumnias* y con el título de "Breve examen literario del escrito titulado *Calumnias*;" tengo por conveniente reproducir aquí el sesudo artículo del "Comercio" N.º 63, para que medite el Dor. Velasco en las verdades que le espetan y se deje de versos, que, como los que me ocupan, no son verso ni prosa, sátira ni crítica, ni cosa que valga ante el buen sentido; mucho menos ante el juicio de los literatos.—Profano yo en el arte de escribir, no presumo de correcto ni de hábil en ningún género literario: si la necesidad me ha obligado á ocupar la prensa, me contento con darme á entender en la materia que trato, y nada más; porque, si abrigase las aspiraciones que el Dor. Velasco, por ejemplo, ya hubiera renunciado para siempre á toda pretension literaria, con el éxito desventurado que han tenido los ensayos de este Sor. Y con esto, doy por contestada la crítica aquella, mejor que con la más discreta réplica, con la reproducción que dice así:

“HONOR A LAS MUSAS PATRIAS.”

“Por obra de la casualidad ha llegado á nuestras manos una retahila de *sonetos* (al decir del autor), publicada en Latacunga por el Sor. José María Lautaro Velasco, á la memoria de su esposa, cuya tumba ha sellado con tan mala acción, cuando creimos que ya este Sor. había renunciado á la poesía, puesto que ella jamás se ha dignado mirarle ni de lejos; más no ha sido así, por desgracia del citado Sor. y del país á que deshonra con sus publicaciones. Y como el silencio de la sana crítica viene á ser cómplice de estos delitos de lesa poesía; alla ván cuatro observaciones, nacidas de buena voluntad y justo celo por el crédito de las Letras Nacionales.

“La crítica literaria busca para ejercitarse aquellas composiciones en que por lo menos se descubra una cualidad en medio de mil defectos, para, señalando aquélla y condenando éstos, ver si el criticado se corrige y adelanta, si vive aún; y sino, dar provechoso ejemplo á los cultivadores de la gaya ciencia; más á escritos en que nada se puede hallar que revele ni una microscópica vocación poética, si se nos permite la frase; los desprecia con justicia, como que no merecen ser contados ni siquiera entre los últimos de la Literatura de un país. He aquí el hecho; más—¿qué sucede?—Lo que en el Sor. Velasco estamos viendo: que, cegados por el amor propio, y creídos de que el silencio de la crítica es táctica aprobación, siguen imprimiendo renglones tan detestables como los dichos *sonetos*, y como lo que en años pasados publicó, con todo lo cual no ha conseguido sino dar de sí muy pobre concepto á los que nada sabían de él, ó podían tenerlo por hombre cuerdo. Pero más todavía: no sólo se hace daño á sí mismo, sino que le hace mayor al crédito de nuestras Letras, con sus pujos de poeta, *invita Minerva*. Esta patriótica consideración ha puesto la pluma en nuestra mano, como hemos dicho, apesar del desprecio que merecen las basuras que el viento de la publicidad amontona al rededor del templo de las Musas; porque si se puede ¿por qué no se las ha de limpiar y evitar en adelante la suciedad aún en los afueras de tan pulcras divinidades?

“Que deje de graznar el cuervo; que cante el cisne!

“*Los amantes del progreso literario.*”

Latacunga, Febrero 8 de 1887.

Belisario Quevedo.

Documento N.º 1.º

Latacunga, Noviembre 10 de 1886.

Sor. D. Antonio Echeverría Llona.

Muy apreciado Sor:

Para acompañar al cuadro de capitales y rentas del Colegio de esta ciudad, que debo publicar, suplico á Ud. se sirva contestarme, á continuación, sobre los puntos siguientes:

1.º Si en el año de 1876, en que Ud. desempeñaba el cargo de Rector, fué nombrado Colector de las rentas el Sor. Juan Espinosa, quien no pudo entrar al ejercicio de sus funciones, por haber sido mutuuario del Colegio de la suma de mil doscientos pesos:

2.º Si para subsanar el inconveniente indicado, se me trasladó el crédito de los mil doscientos pesos, por disposición de la Junta Administrativa de entonces:

3.º Si á causa de haberse opuesto mi fiador á la inscripción de la hipoteca, y de que el Sor. Espinosa cesó después en el destino de Colector, quedó insubsistente mi escritura y el Colegio volvió á reconocer á dicho Sor. como á su deudor directo:

4.º Si es cierto que en el año de 1878, consignó Ud. en Colecturía doscientos pesos á nombre del Sor. Espinosa, porque hubo necesidad de completar los dos mil pesos que se dieron al Sor. Pompeyo Baquero, arrendatario de la hacienda de Rumipamba, por cuenta de mejoras; y si, desde entonces, quedó reducida á mil pesos la deuda del Sor. Espinosa:

5.º Si este Sor. fué el único que se entendía en el pago de los intereses, hasta su muerte, y ahora los satisfacen sus herederos; sin que éstos ni aquél se hubiesen opuesto nunca al pago de ellos ni alegado ninguna excepción; y

6.º Si el Vicerrector del Colegio, Sor. Dor. Manuel A. Cadena Meneses, sabe, ó al menos, debe saber los pormenores que contienen las preguntas anteriores.

Deseando á Ud. toda felicidad, me repito de Ud.

A. S. S.

Belisario Quevedo.

Casa de Ud, Noviembre 10 de 1886.

[4]
deudas de la testamentaria, y entre ellas la de mil pesos al Colegio de esta ciudad.

Quedo de Ud., como siempre, atento amigo y S.S.

Belisario Quevedo.

Sor. Dor. Belisario Quevedo.

Latacunga, Noviembre 13 de 1886.

Apreciado Sor:

En contestación á la misiva de Ud. de fecha de ayer, digo: que es cierto que los herederos del Sor Juan Espinosa, solicitaron el remate voluntario de las cuadras de *Tanicuchi—calle* de la testamentaria del expresado Sor., para el pago de los créditos que gravan la misma testamentaria, entre los que figura el del Colegio de esta ciudad. La solicitud pasó al asesor, quien no ha dado todavía el auto respectivo.

De Ud., como siempre, su atto S. S. y amigo.

Pedro Pino

Documento N^o 4.

Certifico en forma que, comparadas las escrituras hipotecarias que existen en el archivo del Colegio con el cuadro formado por el Sor. Rector, Dor. Belisario Quevedo, aparecen estar en todo conformes con él. Se advierte que el documento obligatorio otorgado por el Sor. Emilio Alvarez, en favor del expresado Establecimiento, por la suma de cuatrocientos ochenta pesos, se encuentra en poder del Sor. Tesorero Colector, Don José de León y Larrea; y el documento del Sor. Manuel Escudero, por la cantidad de cuatro mil pesos, se encuentra endosado á favor del Colegio por el Agente del Banco de Quito, Sor. Modesto Espinosa.

Para los fines que convenga, es cuanto puedo asegurar.

Secretaría del Colegio de San Vicente, Latacunga, Noviembre 18 de 1886.

Antonio Bravo,

Secretario.

Documento N.º 5.

Latacunga, Noviembre 15 de 1886.

Sor D. Manuel Fabara.

Muy estimado Sor:

Deseando que el cuadro de capitales y rentas del Colegio de esta ciudad, que voy á publicar, sea documentado en lo posible, suplico á Ud. se sirva contestarme á continuación: si es cierto que en la escribanía de Ud. se encuentra un expediente de la demanda propuesta por el Sor. Francisco Ceballos, que fué Colector del Colegio, contra el Sor. Manuel Escudero; y si en él existe el documento de cuenta corriente de este Sor. con la Sucursal del Banco de Quito, endosado en favor del Colegio por el agente Sor. D. Modesto Espinosa.

Aprovecho de esta ocasión para ofrecer á Ud mis servicios, como S. A. S. S.

Belisario Quevedo

 Sor. Dor. B. Quevedo.

Apreciado Sor:

Contesto su estimable á continuación como lo pide; asegurándole que es verdad existe en mi despacho el documento de cuenta corriente, por practicarse diligencias relativas á liquidación pedida por Don Francisco Ceballos al Sor. Modesto Espinosa exajente del extinguido Banco de Quito; pero no se ha propuesto demanda, sino que á mi ver, son diligencias previas para un juicio.

Con este motivo, me suscribo de Ud su A. S. S.

Manuel Fabara.

Documento N.º 6

Latacunga, Noviembre 25 de 1886.

Sor D. José de León y Larrea

Muy estimado Sor:

Con el objeto de que se publique por la prensa, suplico á Ud se sirva decirme á continuación, como actual Colector del Colegio de esta ciudad, el estado en que se encuentra la ejecución contra el Sor Abel Miño por los saldos que resultaron en las cuentas correspondientes á los años de 1879 y 1880; y si están también embargados los fundos de *Josequango, Ilitio y Censo*, que son los que dió en hipoteca el Sor. Francisco Ceballos para ingresar al destino de Colector de dicho Establecimiento.

Aprovecho de esta ocasión para suscribirme de Ud. A. S. S

Belisario Quevedo.

Latacunga, Noviembre 25 de 1886.

Sor. Dor. Belisario Quevedo.

Apreciado Sor:

En contestación á la carta que precede, comunico á Ud. que el fundo de *Jilingua* del Sor. Abel Miño, que dió en hipoteca para ingresar al destino de Colector de las rentas del Colegio, está embargado y tasado, no faltando sino señalar el día para su remate.

También están embargados los fundos de *Josequango, Ilitio y Censo*, que son los hipotecados que el Sor. Francisco Ceballos, cuando sucedió en el mismo destino al Sor. Miño.

No será por demás comunicar á Ud que, con excepcion de poquísimos mutuatarios, todos los demás están con auto de pago, y sin embargo no puede realizarse el cobro de los intereses á causa, sin duda, de la absoluta escasez de numerario.

En estos términos dejo contestada su apreciable carta, suscribiéndome de Ud. atento S. S.

José de León y Larrea.

Documento N.º 7.

Libro de los Capitales dados a mutuo de las rentas pertenecientes al Colegio de San Vicente de esta ciudad, en el año de 1885.

Años	Meses	Dias		Ingreso	Egreso
1885	Enero	1.º	Ingreso.—Existencia.—Dos mil ochocientos treinta y tres sucres sesenta centavos que quedaron de existencia en cajas el treinta y uno de Diciembre del año próximo pasado, y que se arrastra á la cuenta del presente año.....	2833, 60	
1885	Abril	15	Ingreso.—Ochenta sucres valor en que se vendieron las calderas que pertenecian á la máquina de San Gabriel.....	80,	
		15	Egreso.—Quinientos sesenta sucres dados á mutuo al Sor. Serafín Tapia.....		560,
			Egreso.—Mil trescientos cincuenta sucres cuarenta centavos tomados á mutuo por el Sor. Pompeyo Baquero, según consta de la escritura otorgada por este Sor.....		1350, 40
			Egreso.—Noventa y nueve sucres diez y nueve centavos dados á mutuo al mismo Sor. Pompeyo Baquero.....		99, 19
1885	Diciembre	31	Ingreso.—Ochocientos sucres devueltos en esta fecha por el Sor. Dor. Mariano Echeverría.—Para constancia lo firma.—Mariano Echeverría.....	800,	
		31	Ingreso.—Ochocientos sucres devueltos por el Sor. Camilo Martínez en esta misma fecha.—Para constancia lo firma.—.....	800,	
		31	Ingreso.—Cuatrocientos sucres devueltos en esta misma fecha por el Sor. Manuel Cornelio Cuvi.—Para constancia lo firma.—.....	400,	
		31	Ingreso.—Cuatrocientos Sucres devueltos por el Sor. Melchor Altamirano.—Para constancia lo firma.....	400,	
			Existencia en caja.....		3304, 1
			Igual.....	5313, 60	5313, 60

En Latacunga á veinte y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. Ante la Junta Administrativa del Colegio de esta ciudad, se presentó el ex-Collector Sor. Francisco Ceballos, con el objeto de clausurar este libro; y habiendo procedido al arqueo, se observó que el Ingreso asciende á cinco mil trescientos trece sucres sesenta centavos entre la existencia que quedó el 31 de Diciembre de 1884, y las cantidades devueltas por los mutuatarios en el de 85, y el Egreso á dos mil nueve sucres cincuenta y nueve centavos. Mas, como el Sor. Ceballos no presentó el recibo judicial de los quinientos sesenta sucres, como debía hacerse según la escritura, la Junta no abonó esa partida, y por consiguiente el Egreso quedó reducido á mil cuatrocientos cuarenta y nueve sucres cincuenta y nueve centavos, y la existencia en caja á tres mil ochocientos sesenta y cuatro sucres un centavo.

Se advierte, que las partidas de Ingreso y Egreso no están firmadas por los respectivos interesados, y que los quinientos pesos sencillos ó cuatrocientos sucres que figuran devueltos por el Sor. Altamirano, no los percibió verdaderamente dicho Sor., sin embargo de la orden dada por la Junta

para que se le den á mutuo; y como no se admitió al Sor. Ceballos la escritura del Sor. José María Naranjo, que trató consignarla en vez de el Sor. Altamirano, se vió en la necesidad de dadas como devueltas, una vez que en el libro Diario de las rentas figuran pagados los intereses con sólo el saldo de veinte y cuatro sucres hasta el 31 de Diciembre último. También se advierte que el ex-Collector no ha entregado las escrituras de los siguientes mutuatarios: Sres. Adolfo Naranjo, por quinientos sesenta sucres, Heraclio Donoso por novecientos veinte sucres y Manuel Granja por ochocientos sucres; habiendo asegurado el Sor. Ceballos que los deudores estaban ejecutados, y que por lo mismo se hallan remitidas las escrituras en comisión á las parroquias. Con lo cual se concluyó la presente acta, y la firman los Mienbros de la Junta.—El Rector, Belisario Quevedo.—El Vicerrector, Manuel Cadena Meneses.—El Profesor, A. Echeverría.—El Secretario, Manuel Hurtado.

Es copia del original.

Manuel Hurtado,
Secretario.

Documento N.º 8.

El Infrascrito Secretario del Colegio de San Vicente de esta ciudad, certifica legalmente por orden del Sor. Rector: Que traído á la vista el libro de actas de la Junta Administrativa correspondiente al año de mil ochocientos ochenta y cinco, se encuentra, á fojas 390, 391 y 392, la siguiente:—

Acta de los días 11, 12, 13, 14, 15, 19, 22, 24, 26 y 29 de Mayo.—Reunidos en sesión los Señores Dor. Belisario Quevedo y el Profesor Heliodoro García y el infrascrito Secretario y con la concurrencia del Colector Sor. Francisco Ceballos, se procedió al arqueo de los capitales y rentas que han estado á cargo de este último, y habiéndose ocupado en él los cuatro primeros días se tocó con la dificultad de no encontrarse aún liquidadas las varias cuentas que el Sor. Pompeyo Baquero tenía con el Colegio, ya como mutuuario, ya como arrendatario de la hacienda de Rumipamba y sus anexas. Con este motivo, la Junta dispuso que se suspendiera el arqueo, así como la sesión, y que se hiciera comparecer al Sor. Baquero para que se practicara una liquidación final.—El día 15 dió principio nuevamente la sesión con la concurrencia de las personas indicadas arriba y del Sor. Pompeyo Baquero, y habiéndose procedido á su liquidación con vista de todos los documentos correspondientes, en cuya ocupación pasó la Junta hasta el veinte y nueve inclusive, resulta que el Sor. Pompeyo Baquero

	DEBE	HABER
Por el saldo de las pensiones de Rumipamba.....	752\$ 42	
De los setecientos pesos correspondientes al último semestre cumplido en 26 de Febrero de 1885, se deduce lo correspondiente á ocho días que importa treinta pesos sesenta y ocho centavos, puesto que se entregaron las haciendas el 19 de dicho mes, y quedan en contra del arrendatario.	669\$ 32	
Por el aumento proporcional de las pensiones por ochocientos sesenta y tres pesos valor del ganado que se perdió en el aluvión del Cotopaxi, que tuvo lugar el año de 1877, y del cual quedó responsable el arrendatario, conforme á la 5.ª condición del contrato celebrado en veinte y seis de Febrero de 1878, resultó en contra de di.		
Pasa....	1421\$ 74	

	DEBE	HABER
Viene....	1421\$ 74	
cho Sor. doscientos veinte y cuatro pesos veinte y cuatro centavos, á saber treinta y tres pesos doce centavos por los dos primeros años en que la pensión era á quinientos pesos anuales; cincuenta y tres pesos por los dos siguientes, á razón de ochocientos pesos por año, y ciento treinta y ocho pesos doce centavos por los tres últimos, con deducción de un peso dos centavos correspondientes á los ocho días de que se habla en la segunda partida.....	224\$ 24	
Por dos mil pesos dados á mutuo al doce por ciento, para que el capital é intereses sean pagados con las mejoras de Rumipamba, conforme á la sexta condición del contrato antes citado.....	2000\$	
Por los intereses de los dos mil pesos hasta el 31 del presente mes de Mayo, según consta á fojas 93 del libro mayor del Colegio.....	1647\$ 81	
Por mil pesos tomados á mutuo separadamente, según consta á fojas 1 ^a de dicho libro.....	1000\$	
Por los intereses de la cantidad anterior hasta el 31 del presente mes.....	240\$	
Por las peoras que han resultado en las haciendas de Rumipamba y Laigua, trescientos ochenta y siete sucres cuarenta y ocho centavos, que en pesos sencillos hacen.....	471\$ 85	
Por el valor de las mejoras puestas en Rumipamba y Laigua, según el referido cotejo, cuatro mil doscientos y cuatro sucres once centavos, que en pesos sencillos hacen.....		5317\$ 64
Saldo en contra del Sor. Baquero.....		1668\$ 1
Ygual.....	7005\$ 64	7005\$ 63
El saldo en contra del Sor Baquero asciende á mil seiscientos ochenta y ocho pesos un centavo: más como el Colector se había cargado en su libro dos partidas valor de dos mil quinientos pesos, como si hubiese sido pagados por el Sor. Baquero, se procedió á practicar la segunda cuenta en los términos siguientes.		

Documento N^o 9

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Noviembre 12 de 1884.

Vistos: El examen de la cuenta presentada por los Sres. Doctores Belisario Quevedo y José Camilo Proaño, Claveros del Colegio de San Vicente de Latacunga, en el año de 1882, da lugar á la siguiente resolución:

Los rindentes han llevado los libros de contabilidad pertenecientes á su cargo, con la pureza que requieren los fondos de un Establecimiento de Instrucción Pública, notándose sólo la equivocación de un peso en la suma de la planilla N^o 37; pero como á f.^o 20 del Diario se egresan 48\$ 68 centavos, valor de las planillas 37, 38 y 39, el error de un peso no es de abono á ninguna persona.

Las observaciones 1.^a y 2.^a del Revisor quedan desvanecidas con las explicaciones y comprobantes que los rindentes dan en contestación.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, queda sentenciada la presente cuenta, en primer juicio, sin ningún alcance. Comuníquese.—Vicente Viteri Larrea.—Rafael Vinueza.—El Secretario.—Carlos de Arteta.

Es copia.

El Secretario accidental.

Alejandro Pareja.

Documento N^o 10.

TRIBUNAL DE CUENTAS.

Quito, Noviembre 14 de 1884.

Vistos: Examinada la cuenta que presentan los Señores Doctores Belisario Quevedo y José Camilo Proaño, como Claveros del Colegio de San Vicente de Latacunga, desde el 1.^o de Enero hasta el 30 de Setiembre de 1883; teniendo á la vista la única observación del Revisor, se resuelve:

Sumado el resumen de las planillas, desde el N.º 9 al 17 inclusive, dan la suma de ciento noventa y cinco pesos ochenta y un centavos, que es igual á la que se agregan los rindentes á fojas 7 vt.^{as} del Diario, bajo la firma de Angel María Figueroa que la ha percibido sin hacer reclamación alguna. Por tanto, es infundada la enunciada observación; y sólo se previene que en adelante la Junta Administrativa, al aprobar los presupuestos que se le presenten con este objeto, sea esmerada en el examen del verdadero valor y utilidad de ellos, á fin de que no sufra ningún perjuicio el Establecimiento.

En estos términos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, se sentencia esta cuenta en primer juicio y sin ningún alcance.—Comuníquese.—Rafael Vinuesa.—Vicente Viteri.—El Secretario.—Carlos de Arteta.

Es copia.

El Secretario accidental

Alejandro Pareja. C.

Documento N.º 11.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL

Quito, á 18 de

DE INSTRUCCION PUBLICA.

Setiembre de 1884.

Señor. Dor. Belisario Quevedo.

Latacunga.

El Consejo General de Instrucción Pública, en su sesión de hoy, ha encontrado justa la razón alegada por Ud. para separarse del Rectorado del Colegio de esa ciudad, y ha tenido á bien aceptar su renuncia.

El Consejo ha creído necesario recordar á Ud. que la Ley le obliga á permanecer en su empleo hasta que de él se

encargue quien debe subrogarle.

Dios guarde á Ud.

Carlos R. Tobar.

Documento N^o 12.

El infrascrito Secretario del Colegio de San Vicente de esta ciudad, por orden del Sor. Rector, certifica legalmente: que á fojas cuarenta y una y vuelta del libro mayor, aparece que los capitales del Colegio existentes á fines del año de 878 y consistentes en fundos raices, principales á censo y colocados á mutuo, son los siguientes;

En la hacienda de Rumipamba.....	26912\$
En la hacienda de Tiobamba á censo.....	3000\$
Trasladados el Tesoro de la misma hacienda.....	3000\$
Colocados en el Banco.....	5000\$

Mutuatarios.—Señores.

Javier Villagómez.....	2000\$
Dor. Francisco Gómez de la Torre.....	2500\$
Juan Montalvo.....	1500\$
Fidel Guerra.....	500\$
Luis Fernando Ortega.....	1500\$
María Naranjo.....	1400\$
Juan Espinosa.....	1000\$
Joaquín Terán y Flores.....	1100\$
Dor. Bartolomé Donoso.....	1100\$
Manuel Granja.....	1000\$
Jacinto Lara.....	1000\$
Julián Villasís.....	2000\$
Melitón Vázquez.....	700\$
Emilio Terán.....	642\$
Tomás Varela.....	500\$
Juan Pérez.....	500\$
Francisco Guevara.....	500\$
Juan Tapia.....	500\$
José Romero.....	500\$
José Rumazo.....	500\$
Mercedes Salvador.....	500\$
Manuel Cuvi.....	1000\$
Pasa.....	<u>22442\$</u>

	Viene.....	22442\$
Isidro Iturralde.....		700\$
Antonio Oroasco.....		2000\$
Dor. José María Sarasti.....		2000\$
Jose María Román.....		2200\$
Gentil Rumazo.....		500\$
José Joaquín Iturralde.....		3000\$
Serafín Tapia.....		4000\$
Dor. Aparicio Batallas.....		500\$
Dor. Marco Tulio Varea.....		500\$
Cárlos Lazo.....		500\$
Rafael Espinosa.....		500\$
Pompeyo Baquero.....		3000\$
Dor. Miguel A. Cruz.....		1000\$
Juan Donoso.....		1000\$
Josefa Sánchez.....		300\$
.....		<u>82054\$</u>

Latacunga, Noviembre 10 de 1886.

Es copia.

El Secretario,

Antonio Brro.

Documento N.º 13.

Latacunga, Noviembre 25 de 1886.

Sor. Don José Rumazo González.

Muy apreciado amigo y Sor:

Tengo necesidad de publicar por la prensa la razón que Ud. se servirá darme, á continuación, acerca de los puntos siguientes:

1.º Si en el mes de Mayo del año en curso se hizo Ud. cargo de la imprenta y Gabinetes de Física y Química pertenecientes al Colegio de esta ciudad, y si en la primera oficina se recibió Ud. algunos cajones con varios paquetes de letra nueva que no había tenido aún ningún uso.

2.º Si sabe que, por la letra que se prestó al finado Sor. Samuel B. Vásconez, repuso este Sor. al Colegio otra igual de la que hizo traer para su imprenta; debiendo añadir, si es

que tiene conocimiento, cuál fué el objeto para el que se prestó al Sor. Váscónez dicha letra; y

3^o Si en los años anteriores compuso Ud. varios aparatos de Física que se encontraban casi destruidos, los mismos que se hallan ahora en actual servicio; y si la composición la hizo Ud. á mi costa por haber cedido, para este objeto, los sueldos correspondientes á dos meses, sin embargo de que la Junta ordenó que se vote de las rentas del Colegio la cantidad necesaria para dicha composición.

Deseándole felicidad me suscribo de Ud. afmo. amigo y S. S.

Belisario Quevedo.

Latacunga, Noviembre 25 de 1886.

Sor. Dor. Belisario Quevedo.

Apreciado Señor y considerado amigo:

Satisfago á las preguntas de su carta anterior en la forma siguiente:

1^o En la fecha indicada por Ud., me hice cargo de los Gabinetes de Física y Química y de la imprenta del Colegio, y en la última recibí muchos paquetes de tipos nuevos de varias clases.

2^o El Colegio dió en préstamo al Sor. Samuel B. Váscónez cierta cantidad de letra pica, á objeto de proteger la publicación de la "Nueva Lira," y dicho Sor. volvió igual peso de caracteres nuevos, pedidos al intento de Nevv—York.

3^o He compuesto más de veinte aparatos del Gabinete de Física, haciendo en algunos casi completa reconstrucción, he trabajado también algunos aparatos que antes no existían, y tanto los primeros como los últimos han dejado satisfechos á los Profesores ya por sus efectos como por su apariencia. A este fin cedió Ud. de su renta ochenta pesos, de los que me pagó el ex-Colector Sor. Ceballos setenta y cinco haciéndose así á su costa la mayor parte de estos reparos. Estos trabajos se iniciaron en la misma época en que la H. Junta Administrativa, presidida por Ud., contrató conmigo la encuadernación y empastación de una buena parte de los volúmenes de la Biblioteca.

Lo relacionado es una exposición llana de la verdad, á la que dará Ud. el uso que juzgue necesario.

Ofreciéndole mis consideraciones, me repito su afectísimo amigo S. S.

José Rumazo González.

Documento. N.º 14.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

DIRECCION GENERAL DE
INSTRUCCION PUBLICA.

Quito, Octubre 30
de 1878.

Señor Dor. Belisario Quevedo.

El Señor Secretario de la Universidad, con fecha de hoy, me ha comunicado que el I. C. General de Instrucción Pública, en su sesión de ayer, ha tenido á bien nombrar á Ud., á propuesta en terna, Rector y Profesor de la cuarta clase en que se halla subdividida la enseñansa secundaria del Colegio de esa Provincia.

Me es grato comunicar á Ud. este particular, esperando de su ilustrado patriotismo y decidido interés por el bien de la juventud, que hará cuanto posible le sea por la mejora de ese Colegio.

Dios y Libertad.

Antonio Muñoz.

Documento N.º 15.

El infrascrito Secretario del Colegio de San Vicente de esta ciudad, certifica legalmente por orden del Sor. Rector: Que al terminar el cotejo de inventarios de la hacienda de Rumi-pamba y sus anexas al fin del último arrendamiento hecho por el Sor. Pompeyo Baquero, se encuentra la aprobación de la Junta Administrativa, después de la nota ó advertencia que, copiada á la letra, es como sigue:—Examinado el presente cotejo por la Junta Administrativa, á presencia del Sor. Pompeyo Baquero y del nuevo arrendatario Sor. Isidro Iturralde, se notó: que se ha cargado por demás en las peoras las deudas de Pedro Tuapanta y José María Chasiquisa ó Jácome, figurando este último con el nombre de José Ma-

nuel Chasiluisa, puesto que el primero ha fallecido antes de la entrega de la hacienda hecha por el Sor. Baquero y el segundo existe en ella; de suerte que hay que rebajar de las peoras la suma de noventa y seis sucres veinte centavos. Asi mismo se rebajan sesenta y un sucres y sesenta centavos por el valor de cuatro vacas, porque, habiendo recibido el Sor. Baquero trecientas cabezas y devuelto docientas cincuenta y seis, no es responsable de las cincuenta y una cargadas con el valor de trecientos cuarenta y dos sucres cuarenta centavos, sino sólo de cuarenta y cuatro. Rebajándose las dos partidas anteriores, quedan reducidas las peoras á trecientos setenta y siete sucres cuarenta y ocho centavos. El valor de las mejoras es de cuatro mil doscientos veinte y dos sucres once centavos, á los cuales se cargan treinta y dos sucres valor de la pared del lado norte del corral de ganado, de la hacienda de Rumipamba, y hacen cuatro mil docientos cincuenta y cuatro sucres once centavos. Comparando las mejoras con las peoras, resulta en favor del Sor. Baquero el saldo de tres mil ochocientos setenta y seis sucres sesenta y tres centavos.

Con estas advertencias, se dá por concluido este cotejo, fir-mándolo el Colector del Colegio y el arrendatario cesante, en Latacunga á 29 de Mayo de 1885.—P. Baquero.—Francisco Ceballos.—Junta Administrativa, Latacunga, Mayo veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y cinco.—Aprobado.—El Rec-tor.—Belisario Quevedo.—El Profesor.—J. Heliodoro García.—El Secretario.—Manuel Hurtado.

Lacunga, Noviembre 8 de 1886.

Es copia.

Antonio Bravo,

Secretario.



ERRATAS MÁS SUSTANCIALES QUE SE HAN ADVERTIDO.

Páginas	Lineas	Dice	Debe decir:
2	11	<i>indicado</i>	<i>inclinado</i>
10	12	y <i>Vicente A. Andrade</i>	<i>Vicente A. Andrade,</i>
10	35	un	su
11	22	padre;	padre,
12	32	Sres.	Sres. <i>Don.</i>
18	37	<i>que será difícil</i>	<i>que no será difícil</i>
19	16	<i>parecerá</i>	<i>parecía</i>
19	16	<i>que no se condenaba</i>	<i>que se condenaba</i>
20	44	<i>este tiempo</i>	<i>ese tiempo</i>
31	7	<i>en 10 de Julio de 1885:</i>	<i>en 10 de Julio de 1885, se dice:</i>
33	12	<i>faltándole</i>	<i>y faltándole</i>
34	11	<i>solicitud</i>	<i>odiosidad</i>
35	26	<i>y muy inferior</i>	<i>y muy anterior</i>
35	42	<i>Superiores</i>	<i>Superior</i>
43	41	<i>de que no sólo</i>	<i>y de que no sólo</i>
50	38	<i>las grandes obras</i>	<i>en las grandes obras</i>
50	40	<i>y la imposibilidad</i>	<i>y he ahí la imposibilidad</i>
51	11	<i>el Colegio</i>	<i>que el Colegio</i>
54	31	<i>y gracias al Cielo</i>	<i>gracias al Cielo</i>
59	42	<i>autoridades legales</i>	<i>autoridades locales</i>

